Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LX — Buenos Aires, viernes 6 de junio de 1952 — Número 17.1[illegible]

CREASE EL MINISTERIO SECRETARIA DE ESTADO DE ASUNTOS ECONOMICOS

LEY 14.121

Sancionada: Junio 2-1952
Promulgada: Junio 3-1952

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Créase el Ministerio Secretaría de Estado de Asuntos Económicos con la competencia y facultades contenidas en el artículo 1º del Decreto número 20.447|47 y en el Capítulo I de la Reglamentación del Consejo Económico Nacional, aprobada por el Decreto Nº 32.063|47 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 2º — Substitúyese la actual denominación del Ministerio Secretaría de Estado de Economía por la de Ministerio Secretaría de Estado de Comercio Exterior.

ARTICULO 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a fijar el presupuesto de gastos del Ministerio Secretaría de Estado de Asuntos Económicos, incorporando a tales efectos el crédito correspondiente en el Presupuesto General de la Nación para el corriente ejercicio, con imputación a los recursos de Rentas Generales.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

A. TEISAIRE — Alberto H. Reales

H. J. CAMPORA — Rafael V. González

— Registrada bajo el número 14.121 —

Buenos Aires, 3 de junio de 1952.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Angel G. Borlenghi

DECRETO Nº 11.298

OTORGANSE FACULTADES AL SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION

DECRETO Nº 10.439 — Buenos Aires, 26 de mayo de 1952.

VISTO el Expediente Nº 30.879|52 del registro del Ministerio de Transportes en el cual obra el informe de la Comisión Nacional que tiene a su cargo los estudios de reestructuración ferroviaria y caminera de la ciudad y puerto de Rosario (Decreto Nº 33.056|48) y CONSIDERANDO: Que por Decreto número 13.441 del 8 de junio de 1949 se declararon comprendidas en el Plan de Gobierno de la Ley 12.966, las obras a realizarse según el anteproyecto aprobado por Decreto Nº 5.601|49, estableciéndose el procedimiento a seguir en los juicios de expropiación que debe promover el Gobierno de la Nación; Que se prevé considerable el número de los juicios aludidos, y, en consecuencia se estima conveniente facilitar la tarea del señor Procurador del Tesoro y, en su caso, del señor Subprocurador; Que dicha finalidad se lograría autorizando a los referidos funcionarios a delegar sus facultades al efecto de creerlo así necesario, en los señores Procuradores Fiscales que en cada caso correspondan; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Transportes de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase el Artículo 4º del Decreto 13.441 del 8 de junio de 1949 en forma de que diga:

Desígnase al señor Procurador del Tesoro de la Nación y, en caso de enfermedad, ausencia o impedimento, al señor Subprocurador del Tesoro, para que por sí, o por intermedio del señor Procurador Fiscal que corresponda, promuevan los juicios respectivos, en nombre y representación del Gobierno Nacional, como también para solicitar la posesión, previo depósito de la indemnización que corresponda, en razón de la urgencia que existe en realizar las obras previstas en el Decreto Nº 5.601|49.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en el Departamento de Transportes, y por los integrantes del Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Juan E. Maggi. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

Declárase Aeropuerto de Empleo Mixto el Aeródromo "Comodoro Rivadavia"

DEJARAN DE FUNCIONAR COMO AEROPUERTOS DE EMPLEO MIXTO VARIOS AERODROMOS

DECRETO Nº 10.765. — Bs. As., 29|5|52.

VISTO el expediente Nº 247 Cde. 11 (Cdo. J. F. A. A.) Nº 1.134 (M. A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que el Decreto número 12.753|49 inserto en Boletín Aeronáutico Público Nº 504, establece las razones técnicas y económicas que aconsejan el empleo mixto de determinados aeropuertos y aeródromos; Que la experiencia recogida en el lapso que media desde la promulgación del mencionado Decreto a la fecha, ha demostrado que no resulta conveniente el mantener en vigencia el carácter de aeropuertos de empleo mixto otorgado a los siguientes aeródromos: Pajas Blancas, San Luis, Resistencia, Clorinda, Tucumán, Salta y Río Gallegos, Que a su vez es necesario fijar el funcionamiento como aeropuerto de empleo mixto al Aeródromo "Comodoro Rivadavia", el cual reune las condiciones mínimas requeridas para su indistinto uso por parte de aeronaves civiles y militares, Que teniendo en cuenta que el presente reordenamiento de los aeródromos de empleo mixto, en lo que a su carácter se refiere, traerá aparejado un mayor aprovechamiento en los procedimientos para la navegación aérea.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta,

Artículo 1º — Exclúyanse del Artículo 1º del Decreto Nº 12.753|49 inserto en Boletín Aeronáutico Público número 504, los aeródromos que a continuación se mencionan: Pajas Blancas, San Luis, Resistencia, Clorinda, Tucumán, Salta y Río Gallegos.

Art. 2º — Declárase aeropuerto de empleo mixto para aeronaves civiles y militares al aeródromo "Comodoro Rivadavia" el que deberá funcionar con tal carácter dentro de los 30 días de la promulgación del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Aeronáutica.

PERON. — Juan I. San Martín.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

DECRETO Nº 8.847 - Bs. As., 6 de mayo de 1952

VISTO el Expediente letra C. Nº 11.322 del año 1952, por el que la Intervención Federal en la Provincia de Catamarca solicita la aprobación del Decreto-Acuerdo H. Nº 880, de fecha 3 de abril del año en curso, por el cual se prorroga para el corriente año, la vigencia de seis duodécimos del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Provincial y Reparticiones Autárquicas del presupuesto que ha regido durante el ejercicio financiero de 1951, a partir del 1º de enero de 1952; y atento lo actuado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Decreto-Acuerdo H. Nº 880, dictado por la Intervención Federal en la Provincia de Catamarca con fecha 3 de abril de 1952.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

ENVIADO DE CHECOSLOVAQUIA ANTE EL GOBIERNO ARGENTINO

DEC. Nº 10.727 - Bs. As., 28 de mayo de 1952

VISTO las Cartas de Retiro de Su Excelencia el Señor Alexander Kunosi y las Credenciales presentadas el día 20 de mayo de 1952 por Su Excelencia el Señor Doctor Richard Jezek que lo acreditan en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Checoslovaquia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Queda reconocido Su Excelencia el Señor Doctor Don Richard Jezek, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Checoslovaquia ante el Gobierno Argentino.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino.

ADQUISICION DIRECTA DE "UNA PLANTA PILOTO PARA LA PRODUCCION DE SULFATO DE NICOTINA"

DECRETO Nº 10.454 — Buenos Aires, 26 de mayo de 1952

VISTO el Expediente Nº 51.114|51 MIC., relacionado con la adquisición de "una planta piloto para la producción de sulfato de nicotina", con destino a la Dirección de Tabaco dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que la adquisición en forma directa que se proyecta efectuar a favor de la firma "Amme, Giesecke & Konegen (E. N.) se encuentra comprendida en las excepciones previstas por la Ley Nº 12.961 de Contabilidad en su artículo 47, apartado "g"; Que atento las informaciones producidas, la conformidad expresada por la Contaduría General de la Nación a fojas 97 y lo propuesto por el citado Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, conforme las excepciones previstas por la Ley número 12.961 de Contabilidad en su artículo 47, apartado "g", la adquisición en forma directa de "una planta piloto para la producción de sulfato de nicotina" con destino a la Dirección de Tabaco dependiente del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y adjudícase dicha adquisición a la firma Amme, Giesecke & Konegen (E. N.), por un importe total de ciento noventa y nueve mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 199.800.— m|n.) neto, de conformidad con las especificaciones detalladas en su presupuesto obrante de fojas 86|90, con las siguientes condiciones de pago: 50 % al ser extendida la Orden de Compra; 20 % a los 3 meses de extendida la mencionada Orden; 30 % contra entrega de todas las maquinarias que componen la Planta Piloto y el 20 % restante una vez terminado el montaje y perfecto funcionamiento de la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderá con cargo al Anexo 12 — Ministerio de Industria y Comercio de la Nación — Inciso 2º — Otros Gastos — Item 1 — Ministerio, Subsecretarías e Investigaciones Económicas — Partida Principal 2 — Parcial 1 — Inversiones para llevar a cabo el plan de fomento y desarrollo de las actividades industriales y|o comerciales en el país, del presupuesto de 1952.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos vuelva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

PERON — José C. Barro

FIJASE PRECIO DE VENTA PARA SUBSTANCIAS DESNATURALIZANTES

DECRETO Nº 10.669 — Buenos Aires, 28|5|52

VISTO este Expediente Nº 250.964|52, en el que la Dirección General Impositiva solicita la fijación del precio de venta de substancias desnaturalizantes empleadas independientemente de mezclas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 72 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en las sumas que se indican a continuación, los precios de venta por litro de las substancias desnaturalizantes empleadas aisladamente de mezclas, de acuerdo a la liquidación practicada por la División Contaduría de la repartición del ramo:

Substancias	Decreto número	Remesas	Precio de venta
Isopropanol	139.784	350a. a 359a. 10a.R. a 20a.R. 7a.T. a 13a.T. 3a.C. a 7a.C. 2a.M. 1a.CH.	1,45
Y. P. F.	5.682	1a. a 50 a. 1a.R. a 9a.R. 1a.T. a 7a.T. 1a.C. a 7a.C. 1a.M. 1a.CH.	0,75

Art. 2º — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

PERON — Ramón A. Cereijo

Concesión [illegible]

MOVIMIENTO DE PERSONAL DOCENTE EN EL MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETOS SINTETIZADOS

PASES

8.657—5|5|52. — Que Cirilo Zenon von Furth (M. 2.891.040), pase a desempeñar un cargo de Jefe General de Talleres en la Escuela Industrial de Paraná (Entre Ríos); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestro de Taller —Mecánica—.

8.659—5|5|52. — Dora Teresa Cavia (L. C. 1.862.304), pase a desempeñar doce horas semanales de inglés (3-3-3 horas) en 1er. año, 1a., 2a. y 3a. divisiones, mañana, en el Colegio Nacional Nº 13 de la Capital Federal y 3 hs. en 1er. año, 1a. div., tarde, en el Liceo Nacional de Señoritas anexo al citado establecimiento; debiendo cesar al propio tiempo en diecisiete horas semanales de cátedra de la misma asignatura de que es titular y Sección Comercial anexa al Colegio Nacional, todos establecimientos de la ciudad de San Pedro, Buenos Aires; Delma Elsa Domecq (L. C. 3.661.572), pase a desempeñar en la Escuela Normal de Maestras Nº 7 de la Capital Federal, seis horas semanales de cátedra (2-2 hs. de Religión en 1er. año, 3a. y 4a. divisiones y 2 hs. de Moral en 1er. año 3a. , 4a. divisiones), en el turno de la mañana; debiendo cesar al propio tiempo en cinco horas semanales de Didáctica de que es titular en el establecimiento similar de Lomas de Zamora (Buenos Aires).

8.660—5|5|52. — Anselmo René Vallejo (M. 120.365), pasará a dictar diez horas semanales de Educación Física (2-2-2-2-2) en 2do. año, 1a. —Mecánica—, 3a., mañana, 4a. —Química—, tarde, 5a. —Mecánica— y 7a. div. —Telecomunicaciones—, mañana, en la Escuela Industrial Nº 3 de la Capital Federal; debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestro de Grado de que es titular en la Escuela Nº 4 del Distrito Escolar 14º; y Norberto Horacio Blanco (Matrícula 1.923.514), pasará a dictar diez horas semanales de cátedra (2 hs. de Ciencias Físico Químicas (Química) en 3er año, tarde, 2 hs. de Ciencias Físico Químicas (Física) en 2do. año, tarde, 3 hs. de Geografía en 4to. año, 2a. div., tarde, y 3 hs. de Matemáticas en 4to. año, tarde), en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Adrogué (Buenos Aires); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestro de Grado de que es titular en la Escuela Nº 14 del Distrito Escolar 2º.

8.664—5|5|52. — Que el Profesor Nacional de Dibujo, Fermín Casiano González Valdéz (M. 634.574), pase a dictar cuatro horas semanales de Dibujo (2-2) en 1er. año, 4a. div. y 3er. año, 1a. div., en el Colegio Nacional de Adrogué (Buenos Aires) y dos horas semanales de la misma asignatura en 1er. año, 2a. div. en el Liceo Nacional de Señoritas de la misma ciudad; debiendo cesar al propio tiempo en cuatro horas semanales de Dibujo (2-2) en 1er. año, 1a. div., y 2do. año, 2a. div., turno mañana, en la Escuela Normal Mixta de Pergamino (Buenos Aires).

8.932—7|5|52. — Que la Maestra Normal Nacional, Guillermina Berta Carrizo (L. C. 8.715.650), pase a desempeñar un cargo de Maestra de Enseñanza General en la Escuela Industrial Regional Mixta de Belén (Catamarca); debiendo cesar al propio tiempo en diez horas semanales de cátedra de que es titular en la Escuela Industrial Regional Mixta de Zapala (Neuquén).

8.939—7|5|52. — Ernesto Augusto Aguirre (M. 555.396), pase a desempeñar en la Escuela Nacional Normal de Maestras Nº 9 de la Capital Federal, doce horas semanales de Matemáticas (4-4-2-2) en 1er. y 2do. año, 5tas. div., y 5to. año 1ra. y 3ra. div., mañana; debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Inspector en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Educación de la Nación; Juan Augusto Gourdy (M. 543.617), pase a desempeñar en el Colegio Nacional Nº 13 de la Capital Federal ocho horas semanales de Cultura Musical en 1er. año, 1ra. división, 1er. año, 2da. división, 1er. año, 3ra. división y 1er. año, 4ta. división, todas del turno de la mañana; debiendo cesar al propio tiempo como Maestro Especial de Música en la Escuela Nº 25 del Distrito Escolar 5º; y , Gerardo Alfredo Mastandrea (M. 190.928), pase a desempeñar en el Colegio Nacional Nº 13 de la Capital Federal, diez horas semanales de Historia (5-5) en 1er. año, 2a. y 3a. div., turno mañana, y en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 de la Capital Federal, dos horas semanales de Geografía en 5to. año, 3a. div., turno tarde; debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Vicedirector de que es titular en la Escuela Nº 4 del Distrito Escolar 1º.

8.943—7|5|52. — María Nieves Bosco de Bullrich (L. C. 3.361.158), pasará a dictar cuatro horas semanales de Castellano en 1er. año, 5a. div., mañana, en la Escuela Normal de Maestras Nº 4 de la Capital Federal y siete horas semanales de cátedra (4 hs. de Castellano en 3er. año, 3a. div. y 3 hs. de Geografía en 3er. año, 3a. div., mañana, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 17 de la Capital Federal; debiendo cesar al propio tiempo en tres horas semanales de Literatura en 4to. año, en el Curso de Bachillerato anexo a la Escuela Normal Mixta de Avellaneda (Buenos Aires) y en cuatro horas semanales de Castellano en 1er. año, 1a. div., turno mañana, en la Escuela Nacional de Comercio de la misma ciudad; María Magdalena Rabuffetti (L. C. 4.911.154), pasará a desempeñar un cargo de Maestra de Grado, en el turno de la mañana, en la Escuela Normal Mixta de Goya (Corrientes); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo similar de que es titular en la Escuela Nº 64 de Corrientes; Andrés Millán (M. 2.025.217), pasará a desempeñar un cargo de Rector (personal docente), en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná (Entre Ríos); debiendo cesar al propio tiempo en el cargo de Director de que es titular en la Escuela Normal de Paraná (Entre Ríos).

CESANTIAS

8.655—5|5|52. — Profesor de cuatro horas semanales de Vida Animal en la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Corrientes), Carlos María Medina (Matr. 1.701.122) y Profesora de seis horas semanales de Geografía en la Escuela Normal Mixta de Tucumán, Mdalal Luisa Yorbandi (L. C. 9.152.006).

8.095—24|4|52. — Profesora de seis horas semanales de cátedra (tres de Caligrafía en 1er. año, mañana y tres de Mecanografía en 1er. año, mañana), en la Escuela de Comercio de La Plata (Buenos Aires), Aissa Matilde Castillo (C. I. 2.129.354, Policía de la Capital Federal); Profesor de seis horas semanales de Educación Física en la Escuela Industrial de Santa Rosa (Eva Perón); Carlos Alberto Bárcena (Matrícula 3.963.141); y, Profesora de cuatro semanales de Cultura Musical (2-2) en 1ro. y 2do. año en la Escuela Normal Mixta de Chilecito (La Rioja), Solana Nélida Rojo Sánchez de Barros Reyes (C. I. 3.106, Policía de La Rioja).

8.104—24|4|52. — Ayudante Mayor (Personal administrativo) de la Dirección General de Administración, Horacio Díaz Albert (C. I. 1.814.109, Capital Federal); Ayudante Mayor (Bibliotecaria) de la Escuela Normal de Maestras Nº 3 de la Capital Federal, María Amelia Ganeff (C. I. 2.512.442, Pol. de la Capital Federal); Maestra de Estética en la Escuela Normal de Maestras Nº 6 de la Capital Federal, María Rosa Pujol de Giménez (C. I. 2.230.330, Pol. de la Capital Federal); y, Ayudante de Laboratorio en la Escuela Industrial Nº 1 "Otto Krause" de la Capital Federal, Nicolás Chirico (M. 1.729.719).

PERMUTAS

8.654—5|5|52. — Entre Héctor Miguel Solla (M. 250.716) y Carmen Francisca Fernández (C. I. 283.471, Pol. de la Capital Federal), quienes pasarán a desempeñar —respectivamente— un cargo de Ayudante Mayor (Preceptor), un cargo de Encargado de Aula de Mecanografía, en el turno de la tarde y diez horas semanales de cátedra (cinco de Mecanografía —2-2-1— en 2do. año, 4ta. div., 2do. año, 5ta. div. y 3er. año, 4ta. div., cinco de Estenografía —2-2-1— en 2do. año, 4ta. div., 2do. año 5ta. div. y 4to. año 4ta. div), todas las tareas en la Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda (Buenos Aires).

8.663—5|5|52. — Adela Percivale (L. C. 476.036) y Dora Kaplán (L. C. 260.071), quienes pasarán a dessempeñar —respectivamente— un cargo de Ayudante de Gabinete en la Escuela Normal Mixta de Avellaneda (Buenos Aires) y un cargo de Ayudante Mayor (Preceptora).

8.665—5|5|52. — Rosa María Vagni de Valdes (C. I. 1.761 095, Pol. de la Capital Federal) y Ana Rosa Otamendi de Taboada Huisi (C. I. 566.530, Policía de la Capital Federal), quienes pasarán a desempeñar —respectivamente— un cargo de Ayudante de Taller en la Escuela Nacional Profesional Nº 5 de la Capital Federal, y un cargo de Ayudante de Gabinete en la Escuela Nacional Normal Mixta de Quilmes (Buenos Aires).

8.933—7|5|52. — Hilda Dolores Sepulveda de Morandi (C. I. 163.857, Policía de Rosario —Santa Fe—) y Eduardo Pío Mario Granados (M. 2.163.480), quienes pasarán a revistar respectivamente con 4 (cuatro) horas (2-2) de Vida Animal en 2do. año, 2da. y 3ra. divisiones, y con 3 (tres) horas de Anatomía, Fisiología e Higiene en 4to. año, 1ra. división, todas en la Escuela Normal de Profesoras Nº 1 de Rosario, —Santa Fe—; y Gabriela Inés María D'Espouy Zavaleta de Sinland (C. I. 1.102.329, Policía de la Capital Federal), y Victoria Eugenia López (C. I. 1.678.597, Policía de la Capital Federal), quienes pasarán a revistar respectivamente con 4 (cuatro) horas de inglés en 5º año 2da. división —mañana— en el Colegio Nacional "Manuel Belgrano" Nº 6 de la Capital Federal, y con 3 (tres) horas de inglés en 2do. año, 6ta. división —tarde— en la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía.

8.935—7|5|52. — Déjase sin efecto el Decreto Nº 6.682|52 por el que se acordara la permuta de tareas entre Emma Pizarro Lastra de Reynolds (L. Cívica 0.225.233) y Elena D'Acosta de Doll (L. C. 0.345.285), quienes pasaron a desempeñar —respectivamente— un cargo de Ayudante de Taller y un cargo de Ayudante Mayor (personal administrativo), en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 1 de la Capital Federal.

DISPONESE OTORGAR UNA CONTRIBUCION DEL ESTADO A LA FEDERACION DEPORTIVA MILITAR ARGENTINA

Ejercicio de 1952 — Orden de Pago Especial Nº 124

DECRETO Nº 8.113

Buenos Aires, 24 de abril de 1952.

VISTO que en el mes de mayo próximo ha de llevarse a cabo el IV pentathlon Militar Sudamericano, y CONSIDERANDO: Que la suma de m$n. 150.000 acordada por Decreto Nº 1.936 de fecha 29 de enero de 1952, para la atención de gastos de la Federación Deportiva Militar Argentina resulta insuficiente para atender lo concerniente al pago de hospedaje de las delegaciones extranjeras visitantes; Que en razón de lo expresado se estima conveniente que el Estado preste el apoyo económico necesario para tal fin, por cuyo motivo procede el otorgamiento de una contribución utilizando para ello el crédito específico previsto en el Presupuesto General de la Nación para 1952; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación las partidas: Principal 1, Parcial 1, incluídas en el Inciso 1º, Item 7, Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I - Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de rentas generales del Presupuesto General de la Nación para el año 1952:

INCISO 1º

Partida		Concepto	Crédito anual m$n.	
Principal	Parcial		Parcial	Principal
		Item 7 — Crédito a Distribuir		
1		Varios		— 100.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias, a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 100.000	
		Total Item 7		— 100.000
		Item 2 — Ministerio de Hacienda		
6		Contribuciones y adhesiones varias		+ 100.000
	2	Para atención de los gastos de la Federación Deportiva Militar Argentina y los que demande la realización del IV Pentathlon Militar Sudamericano	+ 100.000	
		Total Item 2		+ 100.000
		Total Inciso 1º		—

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda de la Nación, la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), que deberá depositar en la cuenta bancaria de la Federación Deportiva Militar Argentina, con destino a ser aplicada a los fines señalados por el presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Defensa Nacional.

Art. 4º — Anotado en la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Humberto Sosa Molina

NORMAS PARA LAS TAREAS RELACIONADAS CON LA COSECHA DE MAIZ EN EL NORTE DE LA PROV. DE BS. AIRES Y SANTA FE

RESOLUCION C. N. Nº 42 - Bs. As., 8 de abril de 1952

VISTO: El Acuerdo Nº 7|52 remitido por la Comisión Paritaria Nº 3 con asiento en la ciudad de San Nicolás (Buenos Aires), fijando las condiciones y salarios para la cosecha de maíz del ciclo 1951|52, suscripto por los señores representantes obreros: Ricardo I. Ponce, Rafael Molina, Saturnino Luna, Eugenio Almada y Emilio Busi, y por los representantes patronales: Antonio B. Remersaro, Arturo César Rolfo, Rodolfo F. Ferreira, Angel Francisco Gallo, Egidio A. Bernasconi y Oscar Eduardo López, y CONSIDERANDO: Que, el acuerdo mencionado precedentemente ha sido suspendido por Resolución C. N. Nº 31|52, por las razones invocadas en la misma; Que en oportunidad de ser presentado el acuerdo de referencia, se hizo menester practicar un estudio conforme a las directivas del plan económico para el año 1952; Que se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obrera y patronal acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo y salarios; Que del estudio surgido, se ha comprobado que en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios en el reglamentado para las tareas de cosecha, almacenaje, transporte y manipulación de la cosecha de maíz, ciclo 1951|52; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Las tareas relacionadas con la cosecha de maíz, comprendiendo el almacenamiento, carga, descarga, pesaje y manipulación que se realicen en chacra, galpones, playas, silos y elevadores de granos situados en las zonas urbanas o rurales, con las excepciones que se indican, se efectuarán de conformidad con esta Resolución.

Art. 2º — Las escalas de salarios, condiciones de trabajo y disposiciones que se enumeran en la presente Resolución regirán desde la iniciación de las tareas, para el levantamiento y manipuleo de maíz de la cosecha correspondiente al ciclo 1951|52 y todo lo que resta aún manipular de este cereal de cosechas anteriores, en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3 que comprende la zona norte de la provincia de Buenos Aires, en los Partidos de Alberti, Baradero, Bartolomé Mitre, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Pinto, General Rodríguez, General Sarmiento, General Villegas, General Viamonte, Junín, Las Conchas, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pergamino, Pilar, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Nicolás, San Pedro, Suipacha, Vicente López, y Zárate.

Art. 3º — Excepción: Exceptúase de la presente Resolución las tareas que se realicen dentro de los establecimientos industriales después de descargada la materia prima; las que se efectúen en las zonas portuarias; en las instalaciones de semilleros oficializados en silos del Estado y el movimiento de granos dentro de almacenes, depósitos y corralones que exclusivamente vendan al por menor.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 4º — Trabajos prohibidos: Sin perjuicio de otras prohibiciones que surjan de esta Resolución o de disposiciones posteriores, se declaran imperativas las siguientes: Tomar la bolsa al vuelo, practicar la vuelta redonda, el moro, el medio moro, tirar bolsazos y palear bajo caño.

Art. 5º — Peso de las bolsas: No podrán manipular bolsas que pasen de setenta kilos, debiendo rebajarse las que excedan de dicho peso.

Art. 6º — Trabajos insalubres: Se considerarán trabajos insalubres sujetos a la jornada de seis horas, los que hayan sido determinados o determine la autoridad competente.

Art. 7º — Equipos y plazas: Los equipos deberán formarse con el mínimo de plazas que se detallan en la presente Resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas a la vez.

Art. 8º — Mujeres: Las mujeres no podrán completar cuadrillas integradas con obreros ya sean estables, provistos por los sindicatos o contratados libremente.

Art. 9º — Idoneidad y rechazo de obreros: El personal que suministren los sindicatos por turnos rotativos deberán ser de la especialidad que se les solicite o idóneos para el trabajo que se les destine. Los empleadores podrán rechazar a obreros por falta de competencia.

Art. 10. — Obligaciones del personal: Los obreros en general están obligados a:

a) Acatar las órdenes de patronos, encargados y capataces respetándolos y realizando las tareas con diligencia.
b) Respetar a sus compañeros.
c) Cuidar el material que se le confíe velando por su conservación y buen funcionamiento.
d) No faltar al respeto a los familiares de los patronos.
e) Ser idóneo en el trabajo para el cual está destinado.
f) No realizar actos que entorpezcan u obstaculicen las tareas.
g) No intervenir en juegos de azar dentro del establecimiento
h) No portar armas, salvo el cuchillo cuando sus tareas lo requieran, pero sólo durante las horas de trabajo.
i) No embriagarse dentro del establecimiento ni presentarse al mismo en estado de beodez.
j) No promover riñas.

Art. 11. — Obligaciones de los empleadores: A más de las obligaciones que emergen de la presente Resolución, los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes:

a) **Fijación de la reglamentación:** Colocar en cada lugar de trabajo en sitios visibles, una copia de la presente Resolución.
b) **Trato correcto:** Dar trato correcto a los obreros.
c) **Estricto cumplimiento:** Velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente, dé estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Resolución.
d) **Solicitud del personal:** Solicitar al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores respectivo por lo menos con doce horas de anticipación a las tareas, el personal que necesite y comunicar al mismo las modificaciones o anulaciones de los pedidos por lo menos con dos horas de anticipación a la fijada para el comienzo de los trabajos.
e) **Pago:** Efectuar los pagos dentro de lo que establece la Ley Nº 11.278.
f) **Elementos para higiene:** En todo lugar de trabajo el principal deberá poner en lugar adecuado agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo del personal.
g) **Accidentes:** Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con lo establecido por las leyes Nros. 9.688, 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.
h) **Primeros auxilios:** En todo lugar de trabajo el principal tendrá un botiquín para primeros auxilios, sin perjuicio que cuando sea necesario trasladé al accidentado hasta donde pueda prestár sele asistencia médica.

Art. 12. — Obligaciones de los sindicatos: Los sindicatos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Proveer por riguroso turno rotativo el personal que se les solicite, de la especialidad requerida.
b) Atender los pedidos de personal y reclamaciones desde las siete a las once horas y desde las trece a las diecinueve horas.
c) Tener en lugar visible, listas de afiliados separadas por especialidad, para consulta de los empleadores.
d) Otorgar a los empleadores el certificado negativo a que se refiere el artículo Nº 18.
e) Designar entre los obreros que suministre, en cada lugar de trabajo a un delegado encargado de atender las reclamaciones de sus compañeros u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores.
f) Propender a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo entre sus asociados.

TRABAJOS EN CHACRA

Art. 13. — Jornada de trabajo y horarios: Las tareas de cosecha, manipulación y almacenaje en las chacras, será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: Cuarenta y cinco minutos para el desayuno; una hora y media para el almuerzo al mediodía y treinta minutos para la merienda. Las máquinas desgranadoras podrán prolongar la jornada hasta media hora después de la entrada del sol, cuando deban efectuar cambios.

Los cargadores y pistines cumplirán la jornada de acuerdo a las necesidades del trabajo.

FORMACION DE LOS EQUIPOS

Art. 14. — Equipos: Los equipos deberán formarse con el mínimo de plazas que se detallan a continuación, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas a la vez.

I — **Recolección:** De acuerdo a las necesidades del trabajo.

II — **Levantar, sacar bolsas del rastrojo y entrojar:** De acuerdo a las necesidades de cada chacra y con un mínimo de dos personas por carro o chata.

III — **Máquinas desgranadoras:** Cuadrillas de desgrane:

a) Máquinas grandes (más de 900 quintales de promedio diario embolsado . . 14 hombres
b) Máquinas grandes (más de 900 quintales de promedio diario) a granel . . 8 hombres
c) Máquinas chicas (hasta 900 quintales de promedio diario) embolsado . . . . 11 hombres
d) Máquinas chicas (hasta 900 quintales promedio diario) a granel . . . . 6 hombres

Las cuadrillas cuyos números se establece precedentemente comprende el siguiente personal: trojeros, dragueros, bolseros, costureros, estibadores, aceiteros, guinchero y basurero, debiendo ocuparse este último, sólo cuando sea necesario, en las máquinas sin tubo.

El marlero que no se incluya en las cuadrillas, se ocupará únicamente en las máquinas a vapor.

La máquina que utilice el guinchero, no tendrá obligación de llevar aceitero. En caso que el patrono lo ocupe no podrá incluirlo en la cuadrilla.

IV — **Personal de máquina desgranadoras no incluido en las cuadrillas de desgrane:** De acuerdo a las características y necesidades de cada máquina.

V — **Cargadores en chacra:** De acuerdo a las necesidades del trabajo con un mínimo de tres personas.

VI — **Manipuleo y almacenaje en chacra:** Un estibador y tres hombreadores para pila, pilotes o estibas. En secadas o tendidas, de acuerdo a las necesidades de cada chacra, no pudiendo la cuadrilla ser integrada por un número menor de tres hombres, teniendo obligación la misma de tender, embolsar y apilar.

TAREAS DE LAS CUADRILLAS

Art. 15. — A más de las específicas que le corresponde a cada cuadrilla, tendrán las obligaciones que se detallan a continuación:

a) **Recolectores:** Deberán recolectar con cuidado, procurando que no queden espigas en el rastrojo, y que las recolectadas estén libres de chalas, debiendo embolsarlas en las bolsas que les proporcione el productor.
b) **Levantadores y sacadores de bolsas del rastrojo y entrojadores:** Tendrán la obligación de intervenir en todas las tareas relacionadas con este trabajo en la forma habitual en la zona, incluso cortar chalas y hacer la troje, pero si para las tareas se ocupara por medio día a un recolector de maíz, este obrero no tendrá la obligación de cortar chala ni hacer troje salvo el caso que se le contrate a jornal. Si un recolector fuera ocupado para enganchar bolsas en la levantada, efectuará únicamente esta tarea.
c) **Cuadrilla desgranadora:** Las cuadrillas de las máquinas desgranadoras, deberán colaborar en

(Continúa en la pág. siguiente)

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA PODADORES E INJERTADORES DE FRUTALES EN TANDIL - PROV. BS. AIRES

RESOLUCION C. N. Nº 88. — Buenos Aires, 29 de abril de 1952.

VISTO la Resolución Nº 3|52, remitida por la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, que suscriben los Representantes Obreros señores Lucio Barraza, Alberto Angel Ginitrini, Guillermo Pulley y Héctor Farías, y por los Representantes Patronales señores Angel Fernández Calvo, Rodolfo José Ballinoti, Lázaro Peirano, Pablo Sparo, Lorenzo Coll y Emilio Cantarelli, solicitando directivas sobre el nuevo acuerdo para los obreros ocupados en las tareas especializadas de poda y desinfección para el ciclo 1952|1953, y CONSIDERANDO: Que se hace necesario sentar el criterio de esta Comisión Nacional en cuanto a la calificación de las tareas que realizan los obreros ocupados en la poda, injerto, desinfección y cura de frutales; Que dichas labores revisten especial importancia en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2, por la extensión de los montes frutales que en ella existen; Que los podadores e injertadores son obreros especializados, lo que hace que sus condiciones de trabajo y salarios deban ser fijados mediante el procedimiento que determina la Ley Nº 13.020, no así los que se ocupan en la desinfección y cura de frutales, los cuales, aún cuando se los ha considerado como especializados en la Resolución C. N. Nº 106|51, un estudio posterior de las tareas que llevan a cabo, ha permitido definirlas, por la naturaleza del trabajo, como corrientes en el cultivo del monte frutal; Que en cuanto a los peones de viñas, podadores de viñas, tractoristas de viñas e injertadores de viñas, los mismos se encuentran comprendidos en el Convenio Nacional Nº 1 "Eva Perón", con alcance para todo el país, conforme con el dictamen producido por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Trabajo y Previsión; Por ello,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Hacer saber a la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, que en el acuerdo a estudio sobre las tareas indicadas, deben ser considerados como especializados los podadores e injertadores de frutales, si los hay aprendices o ayudantes respectivos, para establecer sus condiciones de trabajo y salarios, por el procedimiento que determina la Ley 13.020, excluyendo a los obreros ocupados en la desinfección y cura de dichos frutales, con respecto a los cuales, debe estarse a lo establecido en las tablas del Estatuto del Peón, vigentes para la zona.

Art. 2º — Que asimismo deberán excluirse los peones de viñas, podadores de viñas, tractoristas de viñas e injertadores de viñas, comprendidos en el Convenio Nacional Nº 1 "Eva Perón".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente interino a|c. de la Presidencia. — Representante Obrero Suplente, don Primitivo Fernández. — Representante Patronal Titular, don Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación: Titular, don Juan José Billard. Suplente, don René P. Delpech.

NORMAS PARA LAS TAREAS...

(Viene de la pág. anterior)

los casos de encajadura, debiéndoseles reconocer un salario convencional cuando las mismas se prolonguen más de media jornada. También colaborarán en los enganches y arrimes de máquinas en trojes como asimismo en la carga de combustibles y lubricantes.

d) **Del personal de balanza (hombreadores en máquinas desgranadoras):** Los hombreadores de las cuadrillas de máquinas desgranadoras deberán hacer estibas o pilotes al costado de la máquina. Cuando los vehículos arrimen a una distancia no superior a los diez metros de la balanza colaborarán con la cuadrilla de cargadores si el producto fuera destinado a transporte fuera de la chacra.

d) **Marlero:** Tendrán la obligación de llevar marlos al motor y hacer la camada piso para la estiba cuando se desgrane embolsado.

f) **Guincheros:** Cumplirán su tarea específica no estando obligados a aceitar la máquina.

g) **Cuadrilla de cargadores:** La cuadrilla de cargadores en chacra, tendrá la obligación de cargar los vehículos que transporten fuera de la chacra.

Art. 16 — Derechos del productor: Los productores que realicen trabajos en sus chacras podrán integrar los equipos con sus familiares y con el personal estable con exclusión de las mujeres, salvo cuando el equipo se integra totalmente con sus familiares. Iguales disposiciones regirán para cuando el productor utilice en sus chacras, máquinas de las que sea propietario o co-propietario.

Art. 17. — Menores: Queda prohibido ocupar a menores de doce años de edad; no podrán ocuparse para manipular bolsas llenas los mayores de doce y menores de dieciséis años de edad.

Art. 18. — Contratación del personal: Cuando se deba contratar personal se recurrirá a los sindicatos obreros rurales del lugar si los hubiere, los que distribuirán el trabajo por riguroso turno rotativo entre sus afiliados, a cuyo efecto pondrán en lugar visible listas separadas por especialidad para consulta de los empleadores.

Para la contratación de apuntadores, maquinistas, tractoristas, aguateros con útiles, foguistas, cocineros, no será obligación recurrir a los sindicatos. Cuando los sindicatos no puedan proveer todo o parte del personal que se les solicite, los empleadores podrán contratar libremente el personal faltante por un turno de trabajo de acuerdo a la modalidad existente en el lugar de producción a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarles en el acto un certificado o constancia escrita en la que deberá constar el número de obreros solicitados y la cantidad que no se puede proveer. El traslado de los obreros reemplazantes de los obreros libres a la terminación del turno de éstos, será por cuenta de los sindicatos. Si el sindicato no reemplazara a los obreros libres a la terminación del turno, éstos podrán seguir trabajando. En los lugares de producción que no existan organizaciones gremiales de actividades rurales, los empleadores tendrán libertad de contratación.

Art. 19. — Traslado de los obreros: El traslado de los obreros, salvo en el caso comprendido en el artículo anterior será por cuenta de los empleadores, desde el pueblo al lugar de trabajo y desde éste al pueblo una vez terminadas las tareas o cuando queden cesantes o suspendidos por disposición patronal. Los cargadores en chacra se trasladarán a los lugares de trabajo en los carros o camiones a la carga que les indique el empleador.

Cuando por circunstancias fortuitas se suspenden los trabajos, los empleadores determinarán si los obreros deben volver o no al lugar de partida, debiendo en el primer caso trasladarlos y en el segundo darle la comida y alojamiento de costumbre, sin cargo, quedando excluído los recolectores en lo que respecta a la comida.

En el relevo de las cuadrillas cuando haya terminado el turno en una máquina donde aun no se haya terminado el trabajo será por cuenta de los sindicatos.

Los obreros deberán viajar en las comodidades que le facilite el patrono, respetándose las modalidades existentes.

Art. 20. — Alojamiento: Los empleadores proporcionarán alojamiento a los obreros que deban quedar en los establecimientos, facilitándoles comodidades apropiadas para el descanso dentro de las posibilidades de la explotación.

Las habitaciones deberán satisfacer condiciones de abrigo, aireación e higiene, pudiendo, en caso de no existir otras mejoras disponibles proporcionarles instalaciones económicas hechas con materiales de la región, o carpas de lona. Estas últimas deberán ser armadas y desarmadas por las propias cuadrillas.

Las habitaciones no podrán ser utilizadas como depósitos mientras las ocupen los obreros, debiendo estar separadas completamente de otros lugares que se destinen a la crianza o cuidado de animales o que tengan acceso los mismos.

El sitio destinado a comedor reunirá las mismas condiciones y deberá contar con los caballetes y tablones que sean necesarios para armarlas y sus respectivos bancos. Se proveerá un farol por cada diez personas, el que estará a su disposición. Para el personal ocupado en máquinas desgranadoras o que deban trabajar en lugares que se carezca de comodidades deberán armarse toldos que los resguarden del sol en los momentos de descanso.

Art. 21. — Alimentación: Los empleadores deberán dar a su exclusivo cargo cuando la alimentación de los obreros son parte del salario, alimentos sanos, abundantes y preparados higiénicamente, proveyendo pan o galleta y agua potable fresca a discreción. La alimentación deberá constar de: para el desayuno, mate cocido, queso, fiambre o asado; para el almuerzo: sopa y puchero con legumbres o guiso; para la merienda: mate cocido; para la cena: sopa y un plato de carne o guiso.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

Si la alimentación no es parte integrante del salario y la provee el empleador, deberá convenirse previamente los platos de que se compondrá y precio, no pudiendo ser éste superior a seis pesos moneda nacional curso legal ($ 6.— m|n.) por día y por persona. No deberá servirse ni venderse más de medio litro de vino por persona en cada comida principal, prohibiéndose estrictamente el consumo de otras bebidas alcohólicas.

Art. 22. — Jornadas perdidas inculpables al empleador: Para los casos en que el empleador no retirara el personal a la hora prefijada para lo que existirá una tolerancia de treinta minutos, o que se retirare el personal y una vez llegado al lugar de trabajo no se realizara la tarea, y siempre que no fuera por causa de fuerza mayor debidamente justificado se deberá abonar a cada obrero medio jornal o jornal entero, según corresponda, tomado como base el salario de su especialidad. Se excluye a los recolectores a mano, que deberán ser llevados por el patrono sin fijar hora de tolerancia en el día.

NORMAS PARA LAS TAREAS

Art. 23. — En el trabajo deberá realizarse manteniendo el ritmo a paso normal, respetándose las normas siguientes:

a) **Distancia a recorrer por hombreadores:** Los hombreadores no podrán llevar las bolsas al hombro a distancia mayor de veintidós metros, en manipuleo y almacenaje. Excediendo de dicha distancia se pagará un movimiento extra derecho. Se entiende que los 22 metros se contarán hasta la puerta del vagón, chata o camión.

b) **Altura de las pilas o pilotes:** Las pilas o pilotes en patio o galpón en chacra, no excederán de dieciocho bolsas de alto. Para mayor altura se pondrá pasamano.

c) **Estibas de campaña a pie de máquina desgranadora (doble faz):** Las estibas de campañas, no excederán de dieciséis bolsas, pisando catorce para echar a dieciséis.

d) **Desgrane de maíz depositado en galpones:** Las máquinas al efectuar el desgrane de maíz depositado en galpones deberán cambiarse de ubicación cada diez metros, o en su defecto se recargará el salario de la cuadrilla en $ 0,04 por quintal desgranado que pase dicha distancia.

TRABAJOS EN GALPONES, SILOS Y PLAYAS DE ALMACENAMIENTO

Art. 24. — Para las tareas enunciadas en el título precedente (Art. 25) regirán las condiciones de trabajo y salarios a destajo previstos en la Resolución C. N. Nº 239|51 (cosecha fina) en sus artículos números 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 42 en su apartado II (salarios para trabajo a destajo).

TRANSPORTE

Art. 25. — Pistines: En el transporte de chacra a galpón se ocupará obligatoriamente un "pistín" por cada vehículo, siendo su obligación acomodar la carga en la chacra, cuidarla en el trayecto y en general colaborar con el conductor, para las bolsas en la descarga y abrir las compuertas, colocar las canaletas, efectuar el paleo y barrido del vehículo cuando se trabaje a granel. Los pistines deberán ser ocupados del Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores o de "pistines" cuando hubiere, del lugar asiento del vehículo.

Art. 26. — Ayudante camionero: En el transporte a larga distancia se ocupará un ayudante camionero que deberá saber conducir el vehículo, requisito que acreditará con el registro correspondiente, debiendo turnarse periódicamente con el conductor. El ayudante camionero deberá ser obrero domiciliado en el lugar asiento del vehículo.

III — SALARIOS EN CHACRAS

Art. 27. — Fíjanse los siguientes salarios en chacras:

I — **Recolección a mano:** (Sin comida)

Por bolsa rastrojera, de 1,20 x 0,75, cualquier rinde .... $ 3.90

Recolectado a máquina: Convencional

En caso que las bolsas difieran de la medida indicada, se basará la equivalencia por el peso de su contenido (Res. C. N. Nº 208|49).

II — **Levantar y sacar bolsas de rastrojo y entrojar su contenido:**

1º) **Levantamiento de bolsas a pulso:**

a) Por mes, con casa y comida y por persona .... $ 560.—
b) Por día, con casa y comida y por persona .... „ 30.60
c) A destajo, con casa y comida, por bolsa y por persona .... „ 0.36

2º) **Levantamiento de bolsas con aparejos:**

a) Por mes, con casa y comida y por persona .... $ 520.—
b) Por día, con casa y comida, y por persona .... „ 27.90
c) A destajo, con casa y comida, por persona .... „ 0.37

En los casos en que para estas tareas se ocupe por medio día a un recolector de maíz de la cuadrilla, se le abonará el salario establecido a destajo, debiendo el empleador suministrarle la comida correspondiente al medio día en que lo ocupe; si es por la mañana corresponderá desayuno y almuerzo y si es por la tarde, colación y cena o en su defecto deberá abonársele $ 4.— m|n. por tal concepto.

Si el obrero se ocupara solamente para enganchar la bolsa en la levantada, se le abonará $ 0,18 m|n. por bolsa, sin comida.

III — **Desgrane:**

a) **Cuadrilla de desgrane, para la cuadrilla con comida.**

1º) **Maíz recolectado a mano:**

Máquinas grandes y chicas, embolsado .... $ 0.50
Máquinas grandes y chicas, a granel „ 0.40

2º) **Maíz recolectado a máquina:**

Máquinas grandes y chicas, embolsado .... $ 0.60
Máquinas grandes y chicas, a granel $ 0.50

b) **Personal de máquinas desgranadoras, no incluído en la cuadrilla, con comida y por persona:**

1º) **Maíz recolectado a mano:**

a) Maquinista, por quintal .... $ 0.072
b) Tractoristas maquinistas, por quintal .... „ 0.072
c) Foguistas, por quintal .... „ 0.054
d) Foguista, mensual .... „ 420.—
e) Marlero, por quintal .... „ 0.036
f) Aguatero con útiles, por quintal „ 0.045
g) Cocinero, por quintal .... „ 0.036
h) Apuntadores en máquinas, mensual „ 450.—
i) Apuntadores, por quintal .... „ 0.045
j) Cocinero, mensual .... „ 288.—

2º) **Maíz recolectado a máquina:**

Cuando se desgrane maíz recolectado a máquina, el personal contratado a destajo percibirá sus salarios con un aumento del 40 %.

El personal cuyos salarios se establecen a destajo o mensual, en todos los casos deberá convenir con el empleador, previamente al iniciarse el trabajo la forma de contratación y pago.

IV — **Cargadores en chacra sin comida y por bolsa para la cuadrilla:**

Carga directa .... $ 0.17
Bolsa al corte, carga directa .... „ 0.20
Sacar de galpón y cargar .... „ 0.20

Para todos los movimientos especificados precedentemente, cuando se realicen "pesando" se recargará $ 0,03 por bolsa para la cuadrilla.

La cuadrilla de cargadores que a las trece horas y a las veintiuna horas, no haya regresado al lugar de partida, el empleador tendrá la obligación de proporcionarles la comida o en su defecto pagarle a razón de $ 6.— m|n. por comida principal y por persona.

V — **Manipulación y almacenaje en chacra, con comida, por día y por obrero:**

a) Estibadores y hombreadores, en galpón o patio .... $ 29.—
b) Personal de secadas y tendidas .... „ 29.—
c) Peones no especificados .... „ 26.—

TRANSPORTE (Salarios)

Art. 28. — Conductor de camiones: El conductor de camión (no propietario) en el transporte de cereal en viajes de chacra a galpón, percibirá el dieciocho por ciento del valor del flete, sin comida.

En el transporte a larga distancia percibirá el doce por ciento (12 %) del valor del flete, con comida y alojamiento.

La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido, no podrá ser en ningún caso inferior a cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.— m|n.) que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje es inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo, cubriendo la diferencia que existiera y si fuera superior abonará el porcentaje determinado no pudiendo tomar el excedente que resulte para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

Ayudante conductor: Se abonará el seis por ciento (6 %) del valor del flete.

Conductor de carro: Convencional entre las partes.

Los conductores y ayudantes conductores de camiones, cuando a las trece horas o a las veintiuna horas, no hayan regresado al lugar de partida, el propietario del vehículo tendrá la obligación de proporcionar la comida o en su defecto abonar a razón de lo establecido a continuación:

Por comida principal .... $ 6.—
Por cama .... „ 7.—

"Pistín" (sin comida). Comprendido en las obligaciones del artículo 38º. Cuando se ocupe "pistín" percibirá:

Cereal embolsado .... $ 0.085 p/b.
Cereal a granel .... „ 0.075 p/qq.

Cuando por razones de trabajo el pistín deba pernoctar fuera de su domicilio, cobrará por alojamiento $ 7.— m|n.

Cuando a las trece horas y a las veintiuna horas no haya regresado al lugar de partida, el acopiador tendrá la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto pagarle a razón de $ 6.— m|n. por comida principal.

MOVIMIENTOS EN GALPONES, SILOS Y PLAYAS DE ALMACENAMIENTO

Art. 29. — Fíjanse los siguientes salarios para los trabajos en galpones, silos y playas de almacenamiento.

I — Para trabajos a jornal:

a) Estibadores, por día y por hombre .... $ 38.—
b) Ayudantes estibadores (se ocupará en cuadrillas de más de 5 hombreadores), por día y por hombre .... „ 36.50
c) Hombreadores, bolseros, costureros, cortadores, en tolva o rejilla, obreros de trasbordos, traspaleadores en general y obreros para las tendidas y todo otro trabajo, por día y por hombre .... „ 35.—
d) Ayudante costurero (laucheros), por día, y por hombre .... „ 22.50

II — Para trabajos a destajo: Movimientos a pagarse por bolsa, derecho:

Para las tareas a destajo, para obreros estibadores y hombreadores se ajustarán sus salarios a la Resolución C. N. Nº 239|51 en su artículo 42º, apartado II.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30 — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, y de la Comisión Paritaria Nº 3.

Art. 31. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente Resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata cuenta al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 3, sita en calle Ameghino Nº 387, San Nicolás, T. E. Nº 409.

Art. 32. — Vacaciones: Las vacaciones se ajustarán al Decreto Nº 1.740|45 (Ley 12.921) cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la Ley Nº 11.729. Cuando se rescindiera el contrato o en el transcurso del año no hubiera reunido el mínimo de prestación de servicios establecidos en el art. 2º del Decreto Nº 1.740|45, el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 33. — Sueldo anual complementario (Aguinaldo): En las retribuciones a jornal y/o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020; no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45. Los empleadores deducirán y retendrán en oportunidad de efectuar al obrero la liquidación del salario correspondiente a su trabajo, la parte proporcional del sueldo anual complementario y debiendo hacerle entrega de la misma el 31 de Diciembre de cada año, o en circunstancias que se rescinda el contrato de trabajo (Resolución O.N.T. A.S.D. Nº 23|50).

Art. 34. — Aportes a la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositado directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley Nº 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 35. — Sanciones a los empleadores: Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de la presente Resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por cada persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia y sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 36. — Reclamación por incumplimiento de la presente resolución: Toda reclamación por incumplimiento de la presente Resolución deberá radicarse en las Sub-Delegaciones o Delegaciones Regionales del Ministerio de Trabajo y Previsión que por jurisdicción corresponda.

Art. 37. — Orden público: Las disposiciones de la presente Resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidas en la misma. (Artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 38. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. de la Presidencia. — Representante Obrero Suplente: Primitivo Fernández. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería Titulares: Juan José Billard - René P. Delpech.

NOTA: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

RESOLUCION C. N. Nº 43 - Bs. As., 8 de abril de 1952

VISTO el Acuerdo Nº 3 remitido por la Comisión Paritaria Nº 4 con asiento en la ciudad de Rosario (Santa Fe), fijando las condiciones y salarios para la cosecha de maíz del ciclo 1951|52, suscripto por los representantes obreros señores: Víctor Flores, José A. Ceraldi, Martín Orellano, Hipólito Montalbano y Amancio Ibarra y por los representantes patronales señores: Nazareno Magnarelli, Angel Biselli, Manuel I. Andino, Eustaquio Caponi y Constantino J. Giuliani y, CONSIDERANDO: Que el acuerdo mencionado precedentemente ha sido suspendido por Resolución C. N. Nº 31|52, por las razones invocadas en la misma; Que en oportunidad de ser presentado el acuerdo de referencia, se hizo menester practicar un estudio conforme a las directivas del plan económico para el año 1952; Que se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obrera y patronal acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo y salarios; Que del estudio surgido, se ha comprobado que en general contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios en el reglamentado, para las tareas de cosecha, almacenaje, transporte y manipulación de la cosecha de maíz, ciclo 1951|52; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de cosecha, almacenamiento y manipulación del maíz correspondiente al ciclo agrícola 1951|52 y remanente de cosechas anteriores, para los Departamentos Belgrano, Caseros, Constitución, Iriondo, General López, Rosario y San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe (2a. Circunscripción Judicial) las condiciones de trabajo y salarios que a continuación se detallan:

Art. 2º — Quedan excluídas de esta Resolución las tareas de movimientos de bolsas que se realicen dentro de los establecimientos industriales, sujetas o no a una reglamentación específica y condiciones de trabajo previstas en otros regímenes, así como también los criaderos, introductores y semilleros oficializados o fiscalizados, como igualmente los multiplicadores oficiales de semillas y el movimiento de granos dentro de los almacenes, depósitos y corralones que exclusivamente vendan al por menor.

II — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 3º — Ocupación del personal: En todos los casos deberá respetarse el número de obreros establecidos para los distintos equipos. Cuando el empleador no cuente con personal suficiente para su integración de acuerdo a lo establecido en el art. 5º de la Ley número 13.020 deberá completarlo con personal del Sindicato respectivo. El pedido de personal deberá hacerse con doce horas de anticipación, a la iniciación de las tareas. Cuando los sindicatos no puedan proveer todo o parte del personal que se le solicita, los empleadores podrán contratar libremente al personal faltante, por un turno de trabajo de acuerdo a la modalidad existente en el lugar de producción, a cuyo fin los sindicatos deberán otorgarle en el acto un certificado, en el que deberá constar el número de obreros solicitados y la cantidad que no ha podido proveer. En los lugares de producción que no existan organizaciones gremiales de actividades rurales, los empleadores tendrán la libertad de contratación.

El traslado de los obreros de los sindicatos reemplazantes de los obreros libres, una vez terminado el turno de éstos, será por cuenta de los sindicatos. Si a la terminación del turno los obreros libres, el Sindicato no los reemplazara, ellos podrán seguir trabajando.

Art. 4º — Personal para sacada de bolsas en rastrojo: Cuando los patronos no tengan familiares o personal permanente, ocuparán obreros del sindicato.

Art. 5º — Suministro de bolsas: Los patronos o contratistas, tendrán la obligación de suministrar a los obreros las bolsas necesarias para su trabajo diario.

Art. 6º — Alojamiento: Se harán construcciones económicas con materiales de la región, facilitando los patronos chapas de cinc, maderas o carpas de lona. El productor deberá facilitar la chata con caballo, para el acarreo de los materiales con que se construye el alojamiento. Deberá proveer caballetes y tablones para las mesas y sus bancos respectivos, como así también un farol de luz para cada diez personas.

Art. 7º — Mercaderías: El productor o contratista, tendrá la obligación de suministrar la mercadería al precio de costo, teniendo la obligación de traerla de acuerdo a lo que se le encargue, dos veces por semana.

Art. 8º — Leña y agua: Es obligación de los patronos proporcionar a los obreros agua potable y leña necesaria.

Art. 9º — Traslado del personal: Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal del pueblo a la chacra y de ésta al pueblo, cuando se inicia y termina el trabajo en la chacra y cuando se efectúe un despido.

Art. 10 — Disciplina: El delegado del sindicato controlará la conducta de sus asociados en el trabajo. Todo obrero que se embriague, promueva riñas o desórdenes, falte el respeto a los empleadores o a sus familiares, el sindicato tendrá la obligación de aplicarle las sanciones correspondientes

Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarle y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

a) **Juego:** Queda prohibido el juego de azar.
b) **Arma:** Queda prohibido usar armas en todos los lugares de trabajo.
c) **Accidentes:** En el lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios. En caso de accidentes se pondrá inmediatamente al accidentado bajo asistencia médica, cuando el caso lo requiera. Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las leyes números 9.688, 12.631 y Resolución número 104|51 modificatoria de la Resolución Nº 136|50 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 11 — Comidas: Cuando el patrono suministre la comida, tendrá derecho a descontar por hombre y por día $ 5.

III — SALARIOS

Art. 12 — Tareas de Recolección: El personal ocupado en la tarea de recolección, percibirá los siguientes salarios, sin comida:

Recolección en rindes de 10 bolsas o más:
Por bolsa de 1.20 x 0,75 .... $ 3.90
En rindes de hasta 10 bolsas por hectárea Conv.

En caso que las bolsas difieran de la medida indicada, se buscará la equivalencia por el peso de las bolsas.

Art. 13 — Levantamiento de bolsas en rastrojo: (Con comida):

Bolsa levantada por guinche a mano, para el equipo de dos hombre .... $ 0.30 p|b.
Bolsa levantada por guinche a caballo, para el equipo de tres personas ...... „ 0.30 p|b.
Bolsa levantada a pulso, para el equipo de tres hombres .... „ 0.40 p|b.

Este equipo puede ser integrado por dos personas con el mismo salario.

Art. 14 — Descargue (con comida).

I — Cuadrillas:

a) Embolsado, deschalado .... $ 0.52
b) Embolsado, con chala .... „ 0.70
c) A granel, deschalado .... „ 0.39
d) A granel, con chala .... „ 0.62

II — Horario: La jornada diaria de trabajo será de sol a sol, con las siguientes interrupciones: desde el primero del mes de abril hasta el primero del mes de octubre, 40 minutos para el desayuno a las ocho horas; 1,30 horas al medio día para el almuerzo y 30 minutos para la colación de la tarde; desde el 1º de octubre al 30 de marzo, los descansos serán de 45 minutos para el desayuno, 2 horas al medio día para el almuerzo y 45 minutos para la colación de la tarde. En los casos de fuerza mayor se tendrá una tolerancia de 30 minutos después de la puesta del sol; se considerarán casos de fuerza mayor completar un camión y resto de troje por razones climáticas. Ambas partes de común acuerdo establecen que en troje eventados, los salarios sufrirán un aumento del 50 %, debiendo el sindicato proveer personal adicional, si éste fuera necesario.

Art. 15. — Integración de las cuadrillas: Las cuadrillas deberán integrarse con catorce hombres para el cereal que se desgrane embolsado y ocho hombres cuando estas tareas se realicen a granel. En el caso de existir máquinas chicas, cuya tarea sea inferior a novecientos quintales en una jornada normal de trabajo o sea de sol a sol, la integración de la cuadrilla podrá convenirse entre las partes en menor número de obreros, de acuerdo a las necesidades de mano de obra de la zona. El salario es el establecido en los incisos a) y b) del artículo 14º. Las cuadrillas cuya retribución se indica anteriormente, comprende el siguiente personal: trojero, dragonero, bolsero, costurero, estibador y guinchero. El basurero será ocupado en las máquinas sin tubo, el que tendrá el jornal de $ 0,025 por quintal. El marlero en las máquinas a vapor tendrá la obligación de llevar marlos al motor y hacer la camada-piso para la estiba cuando se desgrane embolsado y percibirá $ 0.03, por quintal. Igualmente se ocupará un marlero cuando se desgrane en bolsa en las máquinas a tractor y/o voladoras, el que tendrá la obligación de hacer la camada-piso para la estiba, el que percibirá un jornal de $ 0,025 por quintal. El guinchero deberá colaborar con el maquinista en las tareas de engrase y aceite de la máquina, dentro de la jornada de trabajo. En el caso de que el principal ocupe un aceitero, éste no deberá estar incluído en la cuadrilla, no siendo obligatoria su ocupación. Las bolsas no excederán en ningún caso de setenta kilos. El basurero y marlero no forman parte de la cuadrilla, pero deberá ser solicitados al sindicato de la localidad de asiento de la producción.

a) **Traslado y procedencia de la cuadrilla:** El perso-

...nal integrante de las cuadrillas pertenecerá al Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores del lugar de asiento de la producción y su traslado desde el pueblo al lugar del trabajo y de éste al pueblo, una vez terminado o interrumpido el mismo, correrá por cuenta del patrono. Entiéndase por terminada e interrumpida la labor, cuando queden desobligadas por disposición patronal.

Art. 16. — Máquinas juntadoras de maíz. Equipos: Se ajustará el equipo de la máquina y de sacada de maíz, de acuerdo a las necesidades de la máquina.
Salarios: Por día, con comida:

Maquinista	$	40.—
Demás personal	„	30.—

Art. 17. — Máquina Corta-Trilla (Cosechadora, desgranadora): Se ajustará el equipo de la máquina, de acuerdo a las necesidades de la misma.

Salarios	Convencional

Art. 18. — Personal de máquinas desgranadoras no incluido en la cuadrilla. (Con comida):

a) Maquinista, por quintal	$	0.065
b) Maquinista, tractorista, por quintal	„	0.065
c) Foguista, por quintal	„	0.045
d) Foguista, por mes	„	420.—
e) Cocinero, por quintal	„	0.035
f) Cocinero, por quintal	„	420.—
g) Aguatero con útiles, por quintal	„	0.05

El cocinero deberá ser federado y a elección de la parte patronal.

I) El personal cuyos salarios se especifican a destajo, mensual o por día, en todos los casos deberá convenir con la patronal, previa a la iniciación del trabajo, la forma de contratación y pago.

Art. 19. — Alimentación: Desayuno con mate cocido, queso o fiambre o asado. Al mediodía: sopa, puchero con legumbres o guiso. A la tarde: mate cocido con queso o fiambre. A la noche: un plato de carne o guiso, sopa, galleta a discreción. Se dará agua fresca durante todo el día y si se provee o vende vino, no podrá pasar de medio litro por persona y por comida principal.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

Art. 20. — Alojamiento: Toda máquina deberá equiparse con una carpa, como así también su correspondiente mesa y caballetes y un farol cada diez personas.

Art. 21. — Higienización del personal: En todo equipo de máquina el personal ocupado dispondrá para su higiene personal de agua suficiente y los elementos necesarios para tal fin; cláusula que regirá también para el personal de galpones, silos o playas de almacenaje.

Art. 22. — Pedido de personal: El pedido de personal deberá efectuarse al sindicato con veinticuatro horas de anticipación a la inicación de las tareas.

Art. 23. — Informes del apuntador: El apuntador deberá informar a la terminación de la chacra, los quintales resultantes del desgrane realizado.

Art. 24. — Obligación de la cuadrilla de la máquina: El personal de la cuadrilla deberá dar las bolsas estibadas donde le indique el principal, pudiendo cargarse directamente de máquina, balanza a vehículo siempre que éste no atraque a una distancia mayor de diez metros. En todos los casos deberá ocuparse la cuadrilla de cargadores y el personal de máquina al no hacer pilotes o estibas, colaborará con la cuadrilla.

Art. 25. — Transporte: Regirán las tarifas y porcentajes establecidos y que establezcan los organismos competentes (Ministerio de Transportes de la Nación). Si el productor no utilizare los vehículos de su propiedad registrados a su nombre con el concurso de sus familiares y|ó personal permanente, deberá realizar el transporte conforme lo establece el Decreto Nº 25.822 y su reglamentación Nº 14.878.

Art. 26. — **Condiciones generales de trabajo y Salarios de obreros (Pistines, ayudantes camioneros, conductores de camiones y carros) ocupados en las actividades del transporte de la cosecha del producto que se especifica en el artículo 1º**

a) **Pistines:** En el transporte de chacra a galpón, se ocupará obligatoriamente un pistín por cada vehículo, siendo su obligación acomodar la carga en la chacra, cuidarla en el trayecto y en general colaborar con el conductor, parar las bolsas en la descarga, abrir las compuertas, colocar las canaletas, efectuar el palco y barrido del vehículo cuando se trabaje a granel. En transporte a larga distancia el pistín acomodará la carga en chacra.

b) **Ayudante camionero:** El ayudante camionero debe tener conocimiento mecánicos y carnet de conductor, cuya contratación será a elección de la patronal y deberá pertenecer al sindicato de la especialidad.

c) **Distribución del personal:**

1) **Pistines:** Los pistines deberán ser ocupados por riguroso orden de lista del Sindicato Unico del Trabajo Rural y Estibadores del lugar asiento del vehículo. En caso de emergencia cuando las sociedades de transportadores de la localidad, soliciten colaboración de vehículos a un distrito vecino, para el transporte de cereales de playas de almacenamiento y silos subterráneos de propiedad del Estado y particulares, los obreros pistines serán del lugar asiento de la producción.

d) **Transborde de mercaderías que cambian de poseedor:** En los transbordos de galpón a galpón, de planchada a galpón o de galpón o planchada a tolva o rejilla de mercaderías que cambien de poseedor, cuando se utilice vehículos y siempre dentro de la planta urbana, la cuadrilla tendrá a su cargo las tareas de acomodar la bolsa sobre el camión, pararlas en la descarga y corte, paleo sobre tolva aparato (cuando sea a granel) percibiendo por tal concepto $ 0,048 por bolsa; cuando el trabajo se realice con cereal embolsado y $ 0,072 cuando lo sea a granel.

e) **Salarios:**

1º **Pistines** (sin comida)

Cereal embolsado, p|b.	$	0.085
Cereal a granel	„	0.075

Cuando por razones de trabajo el pistín deba pernoctar fuera de su domicilio, cobrará un viático de $ 12.— m|n. ($ 5.— por alojamiento y $ 7.— por comida). Cuando a las trece horas o a las veitiuna horas no haya regresado al lugar de partida, el acopiador tendrá la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto, pagarle a razón de $ 7.— por comida y por persona.

2º **Ayudante camionero:** Se abonará el 6 % del valor del flete con comida y estada. (Por comida principal $ 7.— m|n.; por hospedaje, cuando pernocten cama $ 5.— por noche).

3º **Conductor de camiones:** El conductor de camiones (no propietario) en el transporte de cereales y oleaginosos, en viajes de chacra a galpón, percibirán el **18 %** del valor del flete, sin comida. En el transporte a larga distancia percibirá el 12 % del valor del flete, con comida y alojamiento. La remuneración mensual que obtenga el obrero con los porcentajes aludidos, no podrá ser en ningún caso inferior a $ 450.— m|n., que se establece como remuneración mínima. Cuando de la cantidad que resulte del porcentaje sea inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo, cubriendo la diferencia que existiere y si fuese superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte, para cubrir a compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

4º Los salarios y riesgos legales de los ayudantes y conductores de camiones, están a cargo del dueño del vehículo.

5º **Conductores de carros:** El 24 % del importe del flete, con comida.

Art. 27. — Carga de bolsas en chacras, cualquier destino: Fíjanse las siguientes condiciones especiales de trabajo para cargas de bolsas en chacra.

a) **Horario:** Trabajando en corral de chacra o a pie de máquina el horario será de sol a sol, con las interrupciones anotadas en el artículo 14º. La cuadrilla en galpón a patio de chacra, no trabajará más de ocho horas. El trabajo se interrumpirá a las trece y las diecinueve y treinta horas.

b) **Equipos:** Los equipos se integran obligatoriamente con tres cargadores como mínimo.

Art. 28. — Ocupación del personal: Los obreros serán ocupados por riguroso orden de lista del Sindicato Unico de Trabajo Rural y Estibadores, de la localidad de asiento de la producción.

Art. 29. — Traslado de la cuadrilla:

a) El traslado de la cuadrilla será por cuenta exclusiva de los patronos, desde el pueblo, una vez terminado o interrumpido el mismo.

Entiéndese por terminada la labor, cuando las cuadrillas queden desobligadas por disposición patronal.

b) Los cargadores viajaran en los vehículos en que se transporte el producto, desde el pueblo a la chacra y regresarán en los mismos una vez terminadas las tareas. Cuando en vehículos patentados en una jurisdicción descargue en otra, igualmente viajarán los cargadores en los camiones en que se transporte el producto y, descargados éstos será obligación llevarlos al lugar de partida. Si transcurrido un plazo de dos horas de efectuada la carga el camión no hubiera regresado, los acopiadores tendrán la obligación de conducirlos al punto de partida. La falta de cumplimiento de cualquier disposición u obligación establecida en el presente inciso hará incurrir a los responsables en las penalidades de la Ley 13.020. Los riesgos legales de los cargadores son por cuenta de los acopiadores, La conducción de la balanza y útiles de carga (plancha, burros, etc.), estará a cargo de los camiones que transporten el producto.

Art. 30. — Carga en chacra cualquier destino:

Carga directa, p|b.	$	0.18
Cargando y pesando, p|b.	„	0.255
Bolsas al corte	„	0.275
Cortando, pesando y cargando	„	0.29

En estas tareas se encuentran incluídos todos los movimientos de útiles inherentes al trabajo (plancha, balanza, pala, lonas o arpilleras, burro cuya altura máxima deberá ser el nivel del piso del camión).

Art. 31. — Tareas de manipulación y almacenaje en chacra: El personal ocupado en tareas de manipulación y almacenaje en chacra percibirá los siguientes salarios, por obrero, por día y con comida.

Trabajando en galpón o patio	$	24.—
Trabajando en secadas, tendidas o apiladas	„	24.—
Embolsando en estibas silos	„	24.—
Cargando a pie de máquina o corral de chacra	„	24.—

Art. 32. — Tareas prohibidas: No podrán tomarse las bolsas al vuelo, moro, medio moro y vuelta redonda.

Art. 33. — Manipulación y almacenaje en galpones y playas de almacenamiento por cuenta de acopiadores: Para las tareas enunciadas en el título procedente (artículo 33º) regirán las condiciones de trabajo y salarios previstas en la Resolución C N. Nº 235|51 (cosecha fina) en sus artículos 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º y 21º.

Art. 34. — Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de Cincuenta Pesos m|n. ($ 50.— m|n.) a Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción, duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes. La aplicación de las multas no exime al patrono de la obligación de pagar al obrero la diferencia entre el salario abonado y el que le corresponda.

Art. 35. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar trabajos que no hayan realizado.

Art. 36. — Vacaciones: Los obreros que intervienen en los trabajos de manipuleo y almacenaje en galpones y playas de almacenamiento, gozarán de los beneficios de las vacaciones, las que se ajustarán al Decreto número 1740|45 (Ley Nº 12.921), cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la Ley 11.729.

Cuando se rescindiera el contrato o en el transcurso del año no hubiera reunido el mínimo de prestación de servicios establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 1.740|45 (Ley Nº 12.921) el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 37. — Beneficios legales: Los obreros ocupados en las tareas de manipulación y almacenaje en galpones y playas de almacenamiento, gozarán de los beneficios acordados por el Decreto Nacional Nº 10.991 y número 12.868 (feriado), Ley Nº 12.921 y Ley Nº 9.688 (accidentes) y Ley Provincial Nº 2.438 (descanso hebdomadario).

Art. 38. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, dispuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48 del Decreto Nº 33.302 (Ley 12.921), que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal queda facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulte, la correspondiente al aporte obrero, será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45, Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 39. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo fijados en la presente resolución, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Los empleadores que ocupen estibadores, cargadores en chacra y pistines, deducirán y retendrán en oportunidad de efectuar la liquidación del salario correspondiente a su trabajo, la parte proporcional del sueldo anual complementario, debiendo hacerle entrega de la misma el 31 de diciembre de cada año o en circunstancia en que se rescinda el contrato de trabajo (Resolución D.N.T.A.S.D. Nº 23|50).

Art. 40. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 4, con asiento en la ciudad de Rosario, calle Córdoba Nº 1579, T.E. 28603, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 41. — En la aplicación de las sanciones por infracción, se observará lo dispuesto por la Ley provincial Nº 2.437, concordante con la Ley Nº 11.570.

Art. 42. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorias y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (Artículo 14º, Ley 13.020). Es obligación de la parte patronal colocar copia de la presente resolución en los lugares de trabajo.

Art. 43. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino, a|c. de la Presidencia; Representante Obrero Suplente: Primitivo Fernández; Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 2.509|48.

SALARIOS Y NORMAS PARA LA COSECHA DE GIRASOL EN LA PROV. DE BS. AIRES

RESOLUCION C. N. Nº 37 — Bs. As., 8 de abril 1952. VISTO: el Acuerdo Nº 2|52 remitido por la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, por el que fijan condiciones de trabajo y salarios para la cosecha de girasol, ciclo 1951|52, suscripto por los Representantes Obreros, señores Angel Cayetano Baragioli, Rodolfo Ríos, Guillermo Pulley, Lucio Barraza, Héctor Farías y Luis Andrés Alonso y por los Representantes Patronales, señores Emilio Cantarelli, Angel Fernández Calvo, Amalio Moreno, Juan Alberto Bisio, Pablo Sparo y Pablo Vuotto, y CONSIDERANDO: Que, el acuerdo mencionado precedentemente ha sido suspendido por Resolución C. N. Nº 31|52, por las razones invocadas en la misma; Que en oportunidad de ser presentado el acuerdo de referencia, se hizo menester practicar un estudio conforme a las directivas del plan económico para el año 1952; Que se ha llegado a un acuerdo entre las representaciones obrera y patronal acerca de los alcances de los términos de la reglamentación general de trabajo y salarios; Que del estudio surgido, se ha comprobado que en general contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios en el reglamentado, para las tareas de cosecha, almacenaje, transporte y manipulación de la cosecha de girasol, ciclo 1951|52; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar normas de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de recolección, trilla, almacenaje y manipulación en chacra y en el transporte de la cosecha de girasol del ciclo 1951|52, que regirán en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2, formada por los partidos que se detallan a continuación: Tandil, Almirante Brown, Avellaneda, Ayacucho, Azul, Balcarce, Bolívar, Cañuelas, Carlos Tejedor, Carlos Casares, Caseros, Castelli, Coronel Brandsen, Chascomús, Cuatro de Junio, Dolores, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Alvear, General Alvarado, General Belgrano, General Conesa (Tordillo), General Guido, General Las Heras, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, La Plata, Las Flores, Lomas de Zamora, Lobos, Magdalena, Maipú, Mar Chiquita, Marcos Paz, Matanza, Monte, Navarro, Nueve de Julio, Olavarría, Pehuajó, Pila, Quilmes, Ranch. Rivadavia, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente, Tapalqué, Trenque Lauquen y 25 de Mayo.

Art. 2º — La presente Resolución alcanza a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en sindicatos o no y productores, no reconociendo en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2 otras modalidades de trabajo y escala de salarios que los en ella establecidos a los que quedan obligados empleadores, excepción hecha de los "criaderos", "semilleros", "introductores" oficializados o fiscalizados por el Estado y a los "multiplicadores oficiales" de semillas a quienes no alcanzan las disposiciones de la Resolución (Resolución C. N. Nº 4|50).

Art. 3º — La presente Resolución se refiere a todos los trabajos de la recolección en ella especificados, que correspondan al ciclo 1951|52.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 4º — Para las tareas especificadas en la presente Resolución regirán las siguientes condiciones generales, en cuando no esté expresamente determinado en los capítulos respectivos.

a) **Contratación del Personal:** El empleador deberá solicitar personalmente, por escrito o telefónicamente al Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores del lugar que cuente con obreros de las especialidades a que se refiere esta Resolución, el que los preveerá por riguroso turno de lista. Los obreros se solicitarán con anticipación de 24 horas. Podrá hacerse la anulación del pedido sin cargo alguno, haciendo la comunicación pertinente al sindicato, hasta ocho horas antes de la fijada para que concurra el personal al lugar indicado. En lugares visibles los sindicatos colocarán listas separadas por especialidades, para consulta de los empleadores y atenderán los pedidos de personal y reclamos desde las 8 a las 12 horas y desde la 16 hasta las 20 horas.

Las organizaciones obreras registrarán en un libro especial todos los pedidos de obreros que se formulen, con la constancia del nombre y domicilio del empleador, fecha y hora en que se efectúa el pedido y cantidad de obreros solicitados con determinación de especialidad, firma del solicitante y en observaciones se especificará si fueron proveídos parcial o totalmente.

Cuando no puedan proporcionar el total o parte de los obreros solicitados, extenderán al empleador constancia escrita a los efectos de lo determinado en el párrafo siguiente:

En el caso de que la organización obrera no pudiera proveer el personal solicitado o no existieran dichas organizaciones en la localidad, la contratación de los obreros será libre.

No será necesario recurrir a los sindicatos para la contratación de los conductores de carros o camiones, tractoristas, conductores de automotrices, conductores de tiro a sangre, maquinistas, foguistas, ayudantes foguistas, engrasadores o aceiteros apuntadores, aguateros y cocineros.

b) **Traslado del Personal:** Estará a cargo de los empleadores el traslado del personal ocupado, a los lugares de trabajo, como así también el reintegro al lugar donde fué contratado una vez finalizada la tarea para la cual fué ocupado o cuando fuere despedido, en cuyo caso el traslado deberá hacerse de inmediato.

Cuando por razones especiales sea necesario paralizar las tareas los empleadores dispondrán si los obreros deben volver al lugar de contratación, en este caso se procederá a trasladarlos por su cuenta; si en cambio permanecieran en el lugar de trabajo, deberá proporcionarles la comida como de costumbre.

Todos los demás viajes que deba efectuar el obrero, como así también cuando deje el trabajo por su propia voluntad correrán por exclusiva cuenta del mismo.

c) **Alimentación:** Será abundante y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido, bife o asado; al medio día sopa y puchero o guiso. En la colación de la tarde, mate cocido, queso o fiambre. A la noche, sopa y asado o guiso; se dará galleta a discreción y deberá proporcionarse agua fresca durante todo el día. El suministro de vino que en todos los casos lo será con cargo al obrero no podrá exceder de medio litro por comida principal y por persona.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba cosumirse carne; éste producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la cena en los campamentos cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado la labor del día, para facilitar el aseo del personal.

d) **Provisiones:** El empleador proporcionará en el lugar de trabajo los artículos alimenticios a los precios corrientes, a los obreros que trabajen con jornal sin comida, o en su defecto el transporte de dichas provisiones hasta el campamento que ocupen éstos, correrá por cuenta del empleador.

e) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán a sus obreros en galpones o carpas con suficiente capacidad y comodidad para el número de trabajadores que en los mismos deban alojarse. Deberán proveer caballetes con tablones y bancos respectivos, como así también un farol por cada 10 personas. Por su parte los obreros quedan obligados a armar y desarmar las carpas o construcciones simples que se hubieren levantado a los fines expresados en este artículo, con materiales facilitados por los patronos. En las máquinas trilladoras se deberán armar toldos para resguardar del sol al personal, en los momentos de descanso.

f) **Higiene del Personal:** Los empleadores tendrán disponibles en los lugares de descanso y donde se alojen los obreros, agua suficiente y jabón para la higienización de los mismos.

g) **Accidentes de Trabajo:** Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nros. 9.688 y 12.631 y sus reglamentaciones y resoluciones Nros. 136|50, 425|50 y 104|51 del Ministerio de Trabajo y Previsión. Todo empleador estará obligado a tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y disponer lo necesario para el inmediato traslado del obrero accidentado, si el caso así lo requiere a los efectos de su asistencia médica.

h) **Idoneidad:** La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al ojo los obreros que no reunieren las condiciones para las que están realizando y para las cuales se les contrató sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

i) **Prohibiciones:** De conformidad con lo que establecen las disposiciones legales respectivas en vigencia, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar como así también la portación de armas. Los obreros que por la naturaleza de las tareas que efectúan necesiten cuchillos, podrán usarlos solamente mientras desempeñen su labor.

j) **Máquinas y Herramientas:** Es obligación de los obreros cuidar las máquinas y útiles de trabajo que se le confíen, debiendo devolverlas al finalizar las tareas en buenas condiciones, sin deterioros que no sean los propios del buen uso, como así también colaborar en los casos de encajaduras, enganches y arrimos de máquinas, carga y descarga de combustibles y lubricantes.

k) **Cuidado de los Animales:** Los obreros serán responsables del cuidado de los animales que se les entreguen para realizar las tareas, no maltratándolos, dejándolos descansar y efectuando los relevos cuando las circunstancias así lo exijan.

l) **Disciplina:** Los obreros tienen la obligación de cumplir estrictamente las órdenes impartidas por los empleadores, capataces y encargados, debiendo realizar las tareas que se les encomienden con la dedicación y diligencia que éstas demanden, respetar a sus compañeros, patronos y familiares de éstos no lesionándolos de hechos ni palabras, ni realizar actos que entorpezcan u obstaculicen las tareas.

La falta de cumplimiento a las obligaciones de los incisos j) y k) y del párrafo anterior, dan derecho al empleador a denunciar el hecho al sindicato por escrito y en caso de reincidencia rescindir el contrato de trabajo, conforme lo determinada el artículo 10º de la Ley Nº 13.020. Por su parte los empleadores, capataces o encargados deberán tratar con la debida consideración a sus obreros. Será también causal de despido la embriaguez reiterada.

m) **Trabajo Familiar y con Personal Permanente:** Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural que tuvieran familiares a su cargo y peones permanentes o mensuales podrán utilizarlos para completar las cuadrillas, con exclusión de las mujeres y varones menores de doce años de edad, salvo cuando el equipo se forme totalmente con sus familiares. El personal permanente o mensual que se ocupe tiene derecho a percibir, además del sueldo que le corresponde, la diferencia entre dicha remuneración y la establecida en la presente Resolución, para las tareas que se realicen.

Para que sea considerado personal permanente o mensual, tiene que estar prestando servicios continuados a la orden del empleador desde tres meses atrás como mínimo. Iguales disposiciones regirán para cuando el productor utilice en su establecimiento máquinas de las que sea propietario o copropietario. Cuando se trate de dos fracciones de campo próximas que explote un mismo patrono debe considerarse cumplido el requisito de la residencia permanente, aún cuando la misma lo sea en una sola de las dos fracciones.

n) **Delegado Obrero:** Los sindicatos podrán nombrar un delegado entre los obreros de la cuadrilla el que se entenderá con el empleador en todas las reclamaciones que las partes formulen en lo que respecta a las obligaciones de la presente Resolución.

ñ) **Suspensión del Trabajo:** Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo, deberá avisársele con veinticuatro horas de anticipación. Igual obligación rige para los obreros que decidan dejar las tareas antes de finalizar las cosechas.

o) **Obligación de Finalizar el Trabajo:** Los obreros tienen la obligación de continuar en el trabajo hasta la total terminación de las tareas para las cuales fueron contratados, no pudiendo hacer abandono sino por causas debidamente justificadas.

p) **Pago de Feriados:** Deberá hacerse efectivo el pago de los días feriados nacionales de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Nros. 10.901|44 y 19.921|44 (Leyes Nros. 12.868 y 12.921), a todos los obreros que hubieren cumplido el período de trabajo establecido en dichas disposiciones.

Art. 5º — **Tareas de la Cosecha:** Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de cosecha:

a) **Horario:** Para todas las tareas que se realicen en chacra el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: treinta minutos para el desayuno; una hora y media para el almuerzo; treinta minutos para la colación y una hora para la cena cuando el trabajo deba continuar después de la misma.

Cuando por razones climáticas o de madurez del grano haya peligro de que se malogre o pierda la cosecha, las máquinas cosechadoras podrán trabajar hasta las veinticuatro horas con el intervalo para cenar.

Las máquinas trilladoras y cosechadoras podrán trabajar en forma continuada ocupándose los equipos que se turnarán de tal manera que ambos trabajen por igual.

Ningún obrero podrá iniciar la jornada si no ha tenido por lo menos ocho horas de descanso a contar desde la terminación de la jornada anterior.

b) **Alzadores:** La cuadrilla de alzadores se constituirá con tres obreros como mínimo, no siendo obligatorio realizar simultáneamente éste trabajo con el que realicen las máquinas cosechadoras.

El aumento de obreros de la cuadrilla estará condicionado a las necesidades propias de estas tareas.

La cuadrilla de alzadores deberá apilar las bolsas en el lugar que señale el productor dentro del perímetro del establecimiento. Si el productor, familiares y personal permanente integrasen las cuadrillas de alzadores, ellos deberán también hombrear las bolsas.

La cuadrilla de alzadores podrá trabajar en la secada, tendida y traspile. Deberán, cuando el empleador lo disponga, juntar, parar o dar vuelta las bolsas en el rastrojo, cobrando el jornal que corresponda a cada una de las tareas.

Art. 6º — **Manipulación y Almacenaje en Chacra:** Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de manipuleo y almacenaje en chacra:

a) **Horario:** La jornada será de sol a sol con los descansos establecidos en el artículo 5º inciso a).

b) **Equipos:** Un estibador y tres hombreadores para

pilas, pilotes o estibas. En secadas y tendidas de acuerdo a las necesidades de cada chacra; no pudiendo la cuadrilla ser integrada por un número menor de tres hombres, teniendo la obligación la misma de tender, embolsar, coser y apilar.

c) **Toreas Prohibidas:** Tomar la bolsa al vuelo, hacer el "medio moro", "moro" y "vuelta redonda".

d) **Peso de las Bolsas:** Las bolsas no podrán exceder de 55 kilogramos, debiendo rebajarse las que sobrepasen dicho peso.

e) **Normas para las Tareas:** El trabajo deberá realizarse a paso normal, no pudiendo llevarse las bolsas al hombro a una distancia mayor de treinta metros. Excediendo de dicha distancia se pondrá "pasamano".

Art. 7º — Carga de Bolsas en Chacra Cualquier Desino:

a) **Equipos:** Se integrarán obligatoriamente con tres hombres como mínimo. Respetando el mínimo establecido, los empleadores formarán la cuadrilla con el número de obreros que las necesidades del trabajo requieran.

b) **Alimentación:** Cuando la cuadrilla de cargadores que a las trece horas no hubiere regresado al lugar de partida, el empleador tendrá la obligación de proporcionarle la comida, o en su defecto abonarle cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) por comida y por persona.

c) **Traslado:** El traslado del personal a los lugares donde hubiere que cargar la mercadería, estará a cargo del empleador siendo obligación de éste también reintegrarlo al lugar donde fué contratado.

III — SALARIOS

Art. 8º — Las retribuciones para las tareas de cosecha a que se refiere la presente Resolución, son las que se establecen a continuación:

a) **Recolección:** Los salarios para estas tareas son sin comida y para rindes superiores a 10 bolsas:
1) Por cortar a tijera y embolsar, por obrero .... $ 0,80 p|b.
2) El mismo trabajo percibiendo la retribución después de la trilla a razón de .... „ 7,20 p|qq.
3) Por corte a cuchillo con enchufe de tortas y embolsar por Há. y para la cuadrilla .... „ 68.—
4) Cortar a tijera y tirar derecho a chata por Há. y para la cuadrilla „ 44.—
5) Para rindes de hasta 10 bolsas por Há. el precio de las tareas precedentemente indicadas será convencional

El salario del punto 1) se entiende utilizando bolsas de 1,20 x 0,75. Cuando se usen bolsas de medidas distintas a las mencionadas, la equivalencia de las mismas se buscará con el peso de sus contenidos sirviendo de base, para la comparación la bolsa de 1,20 x 0,75.

La forma de retribución a adoptarse, es decir la del punto 1) ó 2) deberá convenir antes del comienzo de las tareas, caso contrario se aplicará la que sea más usual de las dos en la zona.

Cuando el empleador proporcione la comida al personal ocupado, tendrá derecho a descontar por obrero y por día cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.).

b) **Máquinas Cosechadoras (Corta-trilla):** Los salarios para estas tareas son por obrero, con comida, por hectárea con un adicional por bolsa y para rindes superiores a 10 (diez) bolsas por hectárea:

Conductor automotriz, conductor tractorista, conductor tiro a sangre o costurero $ 1,85 p|Há. más $ 0,20 p|b.

c) **Alzadores al Corte Directo:**

Salarios para la cuadrilla, con comida $ 5,55 p|Há. más $ 0,60 p|b.

Cuando el rendimiento de lo cosechado sea de hasta (diez) bolsas por hectárea, el salario para las tareas mencionadas será convencional.

d) **Juntadores y Tarea de Parar o dar Vuelta Bolsas:**
1) Juntadores de bolsas con rastra en rastrojo, en montones de hasta 50 bolsas, salarios con casa y comida $ 0,11 p|b.
2) El mismo trabajo, pero en montones de más de 50 bolsas, hasta 100 bolsas, si así lo dispusiere el empleador (con casa y comida) ... „ 0,15 p|b.

En las cantidades indicadas de bolsas, se admitirá un tolerancia en más del 10 %.

3) Para la tarea de parar o dar vuelta bolsas en rastrojo, fíjase un salario con casa y comida de ...... $ 0,04 p|b.

Déjase establecido que el salario de las tareas de los puntos 1), 2) y 3) será para un solo obrero si pudiere realizar la tarea o para la cuadrilla en el caso de que se requiriese su formación quedando el número de obreros componentes de la misma condicionado a las necesidades propias de tales tareas. Estos trabajos también pueden ser ejecutados por los alzadores conforme lo determinado en el inciso b) del artículo 5º de la presente Resolución, reconociéndoseles los salarios correspondientes.

e) **Trilla en Montones o Rodeos de Bolsas con Máquinas Trilladoras o Cosechadoras:**

Salarios con comida, por 100 kilos y para la cuadrilla:

Máquinas grandes y chicas trabajando en rodeos de bolsas o montones $ 1,20.

El número de obreros componentes de la cuadrilla estará condicionado a las exigencias de la máquina, respetando las condiciones establecidas en el artículo 4º, inciso o).

Cuando las cuadrillas no trabajen por quintal y lo hagan por bolsa, la misma percibirá la parte proporcional de acuerdo con el salario precedente, al peso de la bolsa y la remuneración anterior.

f) **Manipulación y Almacenaje en Chacra:**

Los salarios para estas tareas son por día, con comida y por obrero.
1) Estibadores y hombreadores en galpón o patio .... $ 28.—
2) Personal de secadas y tendidas ..... „ 27.—
3) Peones no especificados .... „ 26.—

g) **Cargadores en Chacra Exclusivamente Cualquier Destino:**

Para estas tareas los salarios que se establecen a continuación son por bolsa y para la cuadrilla:
1) Carga directa bolsas hasta 40 kgs. .. $ 0,14
2) Cargando y pesando, bolsas hasta 40 ks. „ 0,18
3) Carga directa, bolsas de más de 40 kgs. „ 0,17
4) Cargando y pesando, bolsas de más de 40 kgs. .... „ 0,21

IV — TRANSPORTE — CONDICIONES Y SALARIOS

Art. 9º — El transporte se regirá por las disposiciones legales emanadas de los organismos competentes.

Art. 10. — Ayudante Camionero:

a) El ayudante camionero será ocupado obligatoriamente en el transporte de chacra a galpón (corta distancia).

b) Es obligación del ayudante camionero acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga y efectuar el barrido del vehículo. Deberá tener conocimientos mecánicos y poseer registro de conductor, colaborando en el viaje con el conductor en todas las tareas inherentes al mismo.

Art. 11. — Salarios Ayudante Camionero Corta Distancia — Ayudante Conductor — Conductor y por Trasbordo de Bolsas:

a) **Ayudante Camionero a Corta Distancia:**
Percibirá $ 0,06 por bolsa, sin comida; o $ 0,07 por quintal a granel.

b) **Ayudante Conductor a Larga Distancia:**
Percibirá el 10 % del valor del flete.

c) **Conductor de Camiones:**

El conductor de camión (no propietario) en el transporte en viajes de cualquier distancia, percibirá el diecisiete por ciento (17 %) del valor del flete.

La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido no podrá ser en ningún caso inferior a Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 450.—) que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje es inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo cubriendo la diferencia que existiera y si fuere superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte, para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

d) **Conductor de Carro:**

Convencional entre las partes.

e) **Trasbordo de Bolsas:**

Para el trasbordo de bolsas, de camión a camión se abonará Doce centavos ($ 0.12) por bolsa y para la cuadrilla.

f) **Viáticos:**

Para conductores de camiones, ayudantes camioneros y ayudantes conductor de camiones, cuando a las trece horas o a las veintiuna horas no hayan regresado al lugar de partida, el propietario del vehículo tendrá la obligación de proporcionarles la comida o en su defecto abonar a razón de lo establecido a continuación:

Por comida principal .... $ 6.—
Por cama .... „ 5.—

Se entiende por corta distancia el transporte de chacra a galpón, de estación o puerto al de galpón a galpón y el de galpón o chacra a planta industrial, siempre que entre ambos medie una distancia de hasta cincuenta kilómetros, pasando esta distancia se considerará transporte a larga distancia.

Art. 12. — Los conductores y ayudantes camioneros cumplirán su jornada de trabajo de acuerdo a las necesidades propias del transporte.

Art. 13. — Cuando deba cargarse en rastrojo, los propietarios de las mercaderías, deberán preparar la misma en rodeos de bolsas o pilotes.

Art. 14. — Los productores están autorizados para transportar en vehículos propios sus cosechas, siempre que estuvieran registrados a su nombre en los municipios de la zona.

Art. 15. — Los colonos que transporten sus cosechas con medios propios a los lugares de embarque o depósitos, están facultados para alcanzar las bolsas o acomodarlas **en los vehículos** sin obligación de ocupar **ayudante camionero.**

Art. 16. — Los propietarios de vehículos que no sean a la vez productores, tendrán obligatoriamente que contratar los servicios de ayudantes camioneros, no siendo de aplicación para el caso la facultad referente a la ocupación de miembros de familias o personal estable contenida en el artículo 5º de la Ley Nº 13.020.

Art. 17. — Las sociedades de transportadores deberán proveer a cada uno de los camiones en servicio, de lonas, que permitan preservar la mercaderías que transportan de las inclemencias del tiempo.

Art. 18. — Los transportadores deberán utilizar las rutas principales y más cortas, cuando éstas se hallaren intransitables por efecto de la lluvia caída o de obstáculos insalvables, utilizarán la ruta cuyo trayecto sea inmediatamente superior en kilometraje a aquél, aplicando las tarifas correspondientes a ésta.

V. — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. — Pago: El pago de jornales deberá efectuarse en el lugar de trabajo, en efectivo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 20. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos no realizados, aunque a ellos les hubiere correspondido efectuarlos.

Art. 21. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 22. — Aporte a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto 33.302|45 (Ley Nº 12.921), que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la "Fundación Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,77 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992.

El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro do los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 23. — Autoridad de aplicación: De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión, por intermedio de sus Delegaciones Regionales, Inspectorías o Sub Delegaciones, donde deberán radicarse las reclamaciones individuales.

Art. 24. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar, en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, en la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, calle Colón Nº 636, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 25. — Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de esta resolución serán penados con multas de Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 50.— m|n.) a Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 500.— m|n.), por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de esta multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 26. — Actuaciones sumariales: Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracciones a la presente resolución serán sustanciadas con arreglo al procedimiento estatuído por la Ley Nacional Nº 11.570 y de la Provincia de Buenos Aires, Nº 4.548, según corresponda.

Art. 27. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (Artículo 14º de la Ley 13.020).

Art. 28. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en Secretaría de la Comisión Nacional. — Fdo.) Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. Presidencia de la Comisión Nacional de Trabajo Rural; Representante Obrero Suplente: Primitivo Fernández; Representante Patronal, titular: Avelino H. Strologo; Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, Titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: El presente Convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decr. 2.509|48

CREDITO PARA ATENDER MAYOR GASTO POR APORTE PATRONAL A CARGO DEL ESTADO

DECRETO Nº 8.829. Buenos Aires, 6 de mayo de 1952.

VISTO las disposiciones de la Ley Nº 14.069 en la parte atinente a la modificación de la Ley Nº 4.349 y sus complementarias de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y CONSIDERANDO: Que es indispensable adoptar las providencias necesarias a los efectos de la financiación del mayor gasto en concepto de aporte patronal que resulta de las modificaciones introducidas por dicha ley; Que el artículo 8º de la Ley Nº 14.069 autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar las ampliaciones que fueran menester en las autorizaciones presupuestarias, a los efectos de abonar el aporte a su cargo a favor de la Sección Ley Nº 4.349; Que a tales fines y sin perjuicio de la financiación definitiva más conveniente que el Poder Ejecutivo resuelva acordar a dicho gasto, acorde con la facultad que le confiere el citado artículo 8º de la Ley Nº 14.069, procede disponer desde ya la afectación de las Rentas Generales, incorporando a tal fin crédito suficiente al presupuesto general de la Nación para el ejercicio de 1952, a efectos de que no se vea obstaculizado el ingreso del aporte a cargo del Estado a la Sección Ley Nº 4.349; Por todo ello y atento lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 12.961.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al presupuesto general de la Nación para el ejercicio de 1952, aprobado por la Ley Nº 13.922, en el Anexo 22, Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I-A-Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, la suma de Trescientos Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.000) importe que se tomará de Rentas Generales en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 14.069 y artículo 27 de la Ley Nº 13.922.

Art. 2º — En virtud de la incorporación a que se refiere el artículo anterior, modifícase en la forma que se indica en planilla anexa el Anexo 22, Aportes y Contribuciones del Estado en el Capítulo I, Administración Central-A-Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales del presupuesto general de la Nación para el ejercicio de 1952, aprobado por la Ley Nº 13.922.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo

INCISO 1º

Partida		Concepto	Crédito anual m$n.	
Principal	Parcial		Parcial	Principal
		Item 2 — Ministerio de Hacienda		
4		Previsión Social		+ 300.000.000
	2	Para atender el pago de la diferencia de aporte patronal emergente del cumplimiento de la Ley Nº 14.069	+ 300.000.000	
		TOTAL ITEM 2		+ 300.000.000
		TOTAL INCISO 1º ..		+ 300.000.000
		TOTAL ANEXO 22		+ 300.000.000

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

DECRETOS

Ministerio de Ejército

RETIROS

9.920—20|5|52. — Suboficial Ayudante de Infantería, Humberto Minoglio (M. I. 1.125.613).

9.921—20|5|52. — Suboficial Ayudante Mecánico de Artillería, Roberto Silverio Palu (M. I. 1.070.442).

9.922—20|5|52. — Suboficial Ayudante en Retiro Activo, Juan Bautitsa Corzo (M. I. 0.799.035).

9.923—20|5|52. — Suboficial Auxiliar Oficinista en Retiro Activo, Atilio Ceferino Badi (M. I. 0.175.226).

9.925—20|5|52. — Prorrógase el acordado por Dec. 8.632|50, al Cabo Aspirante, Juan Ignacio Acosta, hasta el 7|1|54.

9.926—20|5|52. — Prorrógase el acordado por Dec. 12.165|51, al ex Soldado Conscripto, Eduardo Artaza (Matrícula Individual 7.335.455), hasta el 15|2|53.

10.076—21|5|52. — Suboficial Ayudante en Retiro Activo, Crispiniano Abregú (M. I. 1.069.880).

10.077—21|5|52. — Cabo Mayor Músico en Retiro Activo, Norberto Manuel Cortes (M. I. 1.504.194).

10.081—21|5|52. — Déjase sin efecto el acordado por Dec. 7.980|50, al ex Soldado Conscripto Miguel Humberto Escudero (M. I. 6.733.141), dándosele de baja de las listas de retirados, con fecha 5|2|52.

10.202—22|5|52. — Suboficial Ayudante de Infantería, Mario Julián Sánchez (M. I. 3.228.273).

10.204—22|5|52. — Suboficial Ayudante Mecánico de Comunicaciones, Oscar Pedro Bazán (M. I. 0.140.760).

10.205—22|5|52. — Suboficial Auxiliar Sastre, Secundino Fernández (Mat. Individual 0.014.105).

10.207—22|5|52. — Confírmase el acordado por Dec. 14.700|49 y prorrogado por Dec. 7.936|50, al ex Soldado Conscripto, Ernesto Vicente García (Matrícula Individual 5.428.003).

10.234—23|5|52. — Suboficial Ayudante en Retiro Activo Martín Vial (M. I. 0.794.093).

10.235—23|5|52. — Suboficial Auxiliar en Retiro Activo, Ricardo Marcelo Melian (M. I. 2.740.205).

10.236—23|5|52. — Suboficial Auxiliar de Veterinaria, Marcos Zárate (Matrícula Individual 377.582).

10.237—23|5|52. — Cabo Mayor Músico, Oscar Jorge García (M. I. 1.488.290).

10.242—23|5|52. — Prorrógase el acordado por Dec. 15.601|47 y prorrogado por Decretos Nros. 5.300|48, 30.993|49 y 11.423|50, al ex soldado Conscripto, Oscar Rodríguez (M. I. 4.324.342).

10.243—23|5|52. — Confírmase el acordado por Dec. 20.582|48 y prorrogado por Dec. 7.819|51, al ex soldado Conscripto, Alberto Aliaga (M. I. 3.994.386).

10.244—23|5|52. — Confírmase el acordado por Dec. 12.429|50 al ex Soldado Conscripto, Andrés Luna (Mat. Individual 3.910.735).

10.245—23|5|52. — Confírmase el acordado por Dec. 7.636|50, al ex soldado Conscripto, Dragoneante Carmen Vidal Vides (M. I. 6.968.812).

10.246—23|5|52. — Confírmase el acordado por Dec. 11.935|49 y prorrogado por Dec. 10.026|50, al ex Soldado Conscripto, José Benencio (M. I. 3.171.703).

10.247—23|5|52. — Confírmase el acordado por Dec. 9.160|49 y prorrogado por Dec. 11.191|51, al ex Soldado Conscripto, Juan José Ramírez (Matrícula Individual 3.252.654).

10.248—23|5|52. — Confírmase el acordado por Dec. 8.971|50, al ex soldado Conscripto, Nolasco García (Matr. Individual 7.308.762).

10.371—26|5|52. — Suboficial Auxiliar en Retiro Activo, Justo Ulibarrie (M. I. 0.740.506).

10.375—26|5|52. — Confírmase el acordado por Dec. 178|45 y prorrogado por Dec. Nros. 30.564|48, 7.159|48, 30.585|49 y 12.380|50, al ex soldado Conscripto Cándido Acosta (M. I. 7.400.870).

Ministerio de Agricultura y Ganadería

MOVIMIENTO DE PERSONAL

8.716—6|5|52. — Adscríbese al M. de Trabajo y Previsión al Ayudante Mayor de la D. G. de Tierras, Dolores Teresa Rodríguez (M. I. 1.342.939).

8.900—7|5|52. — Adscríbese al M. de Educación, con destino a la Universidad Nacional de Tucumán, al Of. 8º de la D. G. de Investigaciones Agrícolas, Ingeniero Agrónomo Alejandro Gerardo González Padilla (Matrícula I. 3.986.757).

9.178—9|5|52. — D. G. de Enseñanza Agrícola: Ayudante Mayor, Roberto Márquez (M. I. 3.092.347) y Miguel Angel Márquez (M. I. 2.265.706).

9.342—12|5|52 — Fíjanse las asignaciones mensuales a los Pasantes Menores y Pasantes Mayores, en la suma de $ 250 y $ 350, respectivamente.

9.688—16|5|52. — Exonérase al Aux. 9º, Perito Agrónomo Armando Silverio Suárez Girado (M. I. 1.683.100). Declárase cesante al Aux. 9º, Manuel Meza (M. I. 2.533.827).

9.701—16|5|52. — Declárase cesante al Ayudante Mayor, Rafael Leyes (M. I. 3.557.042).

9.702—16|5|52. — Recházase la renuncia presentada por el Aux. 6º, Antonio Miguel A. Chiaraviglio (Matrícula I. 2.453.563), y declárasclo cesante.

9.703—16|5|52. — Declárase cesante al Of. 9º, Médico Veterinario Osvaldo Matías Filipas (M. I. 1.128.913).

9.816—19|5|52. — Nómbrase en la D. G. de Sanidad Animal, Ayudante Mayor a Dardo Francisco Pietrobon (M. I. 3.165.605).

APRUEBANSE CONVENIOS

9.839—19|5|52. — Apruébanse 148 convenios celebrados entre la Dirección de Lanas y criadores de las Provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, San Luis, San Juan y Tucumán. (Expediente 212.143|48).

APRUEBANSE COMISIONES

7.814—21|4|52. — Encomendadas al personal técnico de aviación, en cumplimiento de los planes internacionales de lucha contra la langosta, suscriptos por intermedio del Comité Interamericano Permanente Antiacridiano, efectuados durante 11 días, en el territorio de Bolivia por el Piloto Aviador Máximo Voigt y Mecánico de Aviación Antonio Stuis, respectivamente y 5 días y medio para el Ayudante de Mecánico Pedro Chade, autorizándose la liquidación del viático con el coeficiente respectivo fijado por el citado país.

AUTORIZACIONES

9.180—9|5|52. — Arrendamiento directo por el término de dos años del primer piso del inmueble de propiedad de Teobaldo Bragagnolo, sito en la intersección de las calles Rivadavia y Belgrano de la ciudad de San Luis.

9.691—16|5|52. — Para proceder al llamado a licitación pública, entre organizaciones que agrupen a obreros forestales, para la explotación forestal de la superficie de 9.000 hás. dentro de la Pvcia. Presidente Perón.

9.692—16|5|52. — Para adjudicar a la Confederación General del Trabajo la explotación forestal de la superficie de 1.000 hás. en la Pvcia. Presidente Perón.

9.697—16|5|52. — A entregar sin cargo a la Administración General de Vialidad Nacional (1er. Distrito), la cantidad de 6.000 plantas de eucalyptus viminalis de 1 año de edad.

9.699—16|5|52. — Para aceptar en donación 1 freno dinamométrico Schenck, modelo U1-30, de la firma "Hannoversche Maschinenbau Aktiengesellschaft Vormals Georg Egestorff (Hanomag)" de Alemania, representada en ésta por la Compañía Sudamericana de Industria y Comercio S. A. "Iase I".

9.700—16|5|52. — A entregar sin cargo, a la Municipalidad de la Ciudad de Añatuya (Pvcia. de Santiago del Estero), los siguientes ejemplares: 1.000 Melia Azedarach, de 3 años; 1.000 Acacia Visco, de 3 años y 1.000 Leucaena Glauca, de 3 años.

9.824—19|5|52. — A encomendar a la firma Sociedad Técnicos Aeronáuticos, la instalación de 14 aparatos de radio comunicaciones, en los aviones que se utilizan en la campaña de lucha contra la langosta, por la suma total de $ 72.650.

ADQUISICIONES DIRECTAS

8.579—5|5|52. — Autorízase a los establecimientos productores la compra de 5.000 toneladas de afrecho, por un total de hasta $ 650.000.

9.694—16|5|52. — Autorízase la compra de 5 reproductores equinos a diversos criaderos, por la suma total de pesos 21.500.

9.698—16|5|52. — Apruébase la compra de 533.688 kgs. de afrecho, a diversas firmas, por un total de $ 69.379,44.

9.822—19|5|52. — Autorízase la compra de diversos rodados con destino a las Escuelas de Agricultura de Salta, Victorica (Eva Perón) y Colón (E. Ríos). Adjudícase a las firmas Luis Cordera y Ottonello Hnos & Cía. S. R. L., por un total de $ 49.970.

9.825—19|5|52. — Apruébase la compra de diversos subproductos de petróleo efectuada durante el año 1949 a la D. G. de Y. P. F., por la suma de pesos 1.886.388,54.

LICITACIONES APROBADAS

9.693—16|5|52. — Pública Nº 24. Adquisición de 750.500 etiquetas. Adjudícase a la firma A. Vernocchi Hnos. S. R. L. y C., por la suma de $ 35.990,45.

9.695—16|5|52. — Pública Nº 8. Construcción y colocación de tabiques y percheros. Adjudícase a la firma José Carbonell, por la suma de $ 32.000.

9.696—16|5|52. — Privada Nº 449. Adquisición de instrumental científico. Adjudícase a diversas firmas, por un total de $ 32.625.

Ministerio de Transportes

MOVIMIENTO DE PERSONAL

6.973—8|4|52. — Acéptanse renuncias: Oficial 8º, Gerardo Atilio Leandro Valotta (M. 28.366) y Aux. 2º, Manfredo Heriberto Maraviglia (M. 144.622).

6.999—9|4|52. — Autorízase el envío a Alemania del Director de Suministros de la A. G. de los Transportes de Buenos Aires, Jesús Federico Luis Rubio (M. 0.423.578) y el Jefe de Material Rodante de la misma, Fernando Antonio Schweizer (M. 403.626), para el control de las compras efectuadas a fábricas de ese país, según contrato aprobado por Decreto 4.215|52.

7.931—23|4|52. — Dáse término a las funciones del Oficial 3º, Andrés Alejandro Maydac (M. 485.168).

8.085—24|4|52. — Déjase cesante al Aux. 9º, Juan Ignacio Córdoba (Matrícula 1.410.245).

8.174—28|4|52. — Prorrógase hasta el 29|2|52 la misión encomendada a Miguel Pedro Ferrari (M. 404.115) por Decreto 17.433|51 y se autoriza el envío a Holanda del mismo, quien actuará en la comisión encargada de vigilar el cumplimiento del contrato aprobado por Decreto 3.275|51.

9.475—14|5|52. — Acéptanse renuncias: Oficial 7º, Gumersindo Manuel Psaros (M. 120.251); Aux. 3º, Olga Elena Salgado de Estarellas (L. C. 9.480.631) y Aux. 6º, Mateo Perrotta (Matrícula 1.731.614); Oficial 4º, Alfredo Reyes Contin (M. 1.342.045); Oficial de 1ra., Bartolomé Pesoba (M. 632.693); Aux. 1º, Alfredo Riolli (M. 12.759), Aux. 2º, Julio Riganti (M. 814.616) y Aux. 3º, Luis Limanovich (M. 2.163.561) y Juan Mario de Césare (M. 26.215).

9.577—15|5|52. — Déjase cesante al Oficial 7º, Alejandro Blanco (Matrícula 1.734.794).

10.148—22|5|52. — Adscríbese a la Cámara de Diputados de la Nación, a los Oficiales 5º, José Williams Di Renzo (M. 76.682) y Manuel Carulias (Matrícula 144.936).

10.438—26|5|52. — Promuévese en la D. N. de Puertos, con anterioridad al 1º|7|51: Jefe de Sección, Julio Cruz Cufré (M. 1.088.191), Bartolomé Antonio Sambuceti (M. 1.060.792) y Braulio Guillermo Ríos (M. 0.024.544); Aux. 4º, Osvaldo Licardi (M. 1.115.348) y Juan Moratto (M. 1.119.605) y Aux. 5º, Juan Bautista Navarro (Matrícula 1.073.143).

10.466—27|5|52. — Déjase sin efecto la exoneración del Jefe de Giro de Buques de la D. N. de Puertos, Gustavo Eduardo Campos, dispuesta por Decreto 16.977|50, quien se reincorporará a la misma, como Oficial 7º.

COMPRA DIRECTA APROBADA

8.886—7|5|52. — De 28 cubiertas y 28 cámaras autorizada por la D. de Abastecimiento (División Caucho) del M. de Industria y Comercio, a la firma Compañía Neumáticos Good Year S. A. y otros elementos, por un total de pesos 22.491,60 (Expte. 60.022|52).

Ministerio de Justicia

MOVIMIENTO DE PERSONAL

9.802—19|5|52. — Declárase en disponibilidad, al Subalcaide, con funciones en la Colonia Penal de General Roca (Río Negro), Alejandro Morán (Matrícula 767.212).

9.803—19|5|52. — Declárase en disponibilidad, al Adjutor, con funciones en la Colonia Penal de Santa Rosa (Eva Perón), Miguel Angel Menéndez (Matrícula 2.131.592).

9.804—19|5|52. — Acéptase la renuncia del Juez Nacional de Paz suplente, de "Villa La Angostura" (Neuquén), Miguel Angel Mórtola (M. 643.288), con fecha 21|3|52.

10.073—21|5|52. — Declárase en disponibilidad al Sargento Celador, con funciones en la Penitenciaría Nacional, José Antonio Lores Tacón (Cédula de Id. 487.225 Pol. Fed.).

10.386—26|5|52. — Nómbrase Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 380 de la Capital Federal, a la Escribano Nacional Lucinda Taboada de Esteves Prieto (M. 212.111).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

10.072—21|5|52. — Apruébase el reglamento sobre régimen de contralor y fiscalización concurrente de la Inspección General de Justicia de la Nación y la Superintendencia de Personas Jurídicas de la Pcia. de Buenos Aires, sobre sociedades de capitalización y ahorro con personería jurídica acordada por el Gobierno de la mencionada provincia.

10.223—23|5|52. — Concédese personería jurídica a la Asociación Transportadores de Films, constituída en la Cap. Federal, el 21|10|50.

AUTORIZASE FUNCIONAMIENTO

9.960—20|5|52. — "Mafico" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en la Cap. Fed. con el nombre de "Cofimo" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria el 30|1|52..

9.961—20|5|52. — Comatti S. A. Compañía Materiales Técnicos Industriales, constituída en la Cap. Fed., el 30|3|51.

9.962—20|5|52. — Fayco. Sociedad Anónima Fabril y Comercial, constituída en la Cap. Federal el 5|11|51.

9.963—20|5|52. — "A.C.I.PRO" Crédito Unico de Villa del Parque S.A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída en la Cap. Federal el 21|9|51.

9.964—20|5|52. — "Multiplas" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en la Cap. Fed. el 21|2|52.

9.965—20|5|52. — "P.A.T." (Productora de Aceite de Tung) Sociedad Cooperativa Agrícola Industrial Limitada, constituída en Colonia Capiovy, T. N. de Misiones, el 20|5|51.

9.966—20|5|52. — Cooperativa de Compras de Minoristas de Misiones Ltda., constituída en la Ciudad de Posadas, (T. N. de Misiones), el 20|7|51.

9.967—20|5|52. — Sociedad Cooperativa Agrícola Ganadera de Quemú-Quemú Limitada, constituída en Quemú-Quemú, el 4|11|51.

9.968—20|5|52. — Sociedad Cooperativa de Producción y Consumo "Unidad Agraria de Villa Regina Limitada", constituída en Villa Regina, T. N. de Río Negro), el 19|9|51.

9.972—20|5|52. — "Editesa" Financiera Inmobiliaria Comercial e Industrial Sociedad Anónima, constituída en la Cap. Fed., el 28|12|51.

10.220—23|5|52. — Cimar, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituída en la Cap. Fed. el 24|12|51.

10.221—23|5|52. — Montemar, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Constructora, constituída en la Cap. Fed., con el nombre de Montemar Sociedad Anónima Industrial y Comercial, el 27|12|51.

10.222—23|5|52. — Reconquista, Sociedad Anónima Marítima constituída en la Cap. Fed. el 12|12|51.

10.224—23|5|52. — Vitreph-Argentina, Sociedad Anónima Industrial, constituída en la Cap. Fed. el 9|10|51.

10.387—26|2|52. — Guillermo Decker Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Agropecuaria Financiera e Inmobiliaria, constituída en la Cap. Fed. el 12|9|51.

10.388—26|5|52. — "Río Cuarto Motor" Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en la Cap. Fed. con el nombre de Río Cuarto Motor Company, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, el 22|10|51.

10.389—26|5|52. — Minarg —Minería Argentina Centralizada— Sociedad Anónima, constituída en la Cap. Fed. el 25|9|51.

10.390—26|5|52. — "Artes" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial, Comercial, y Financiera constituída en la Cap. Fed., el 2|1|52.

10.391—26|5|52. — "Compañía de Fumigación" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en la Cap. Fed., el 14|11|51.

10.392—26|5|52. — Genaro Grasso Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituída en la Cap. Fed. con el nombre de Grasso Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, el 3|7|51.

10.163—22|5|52. — Sociedad Anónima Confitería del Aguila Limitada constituída en la Cap. Fed., el 20|7|26. (Autor. Dec. 20.716|26).

10.164—22|5|52. — Tierras y Yerbales Sociedad Anónima, constituída en la Cap. Fed., el 30|11|26. (Autor. por Decreto 4.157|27).

REFORMA DE ESTATUTOS

9.975—20|5|52. — J. F. Macadam y Compañía, Sociedad Anónima de Importaciones, Consignaciones y Mandatos. (Asamblea 30|10|51).

9.976—20|5|52. — Asociación de Cultura Tradicionalista del Río de La Plata. (Asamblea 9|1|52).

9.969—20|5|52. — Sociedad Socorros Mutuos Ejército, Armada y Aeronáutica. (Asamblea 29|9|51).

9.970—20|5|52. — Carlos Lucke, Sociedad Anónima Industrial y Comercial de Hilados y Tejidos. (Asamblea 21|11|51).

9.971—20|5|52. — La Franco Argentina Capitalización Sociedad Anónima. (Asamblea 19|10|51).

9.973—20|5|52. — Minnesota Manufactura Mercantil S. A., antes Durex Sociedad Comercial e Industrial. (Asamblea 28|9|51).

9.974—20|5|52. — "Lelula" S. A. Rural e Inmobiliaria. (Asamblea 30|10|51).

10.070—21|5|52. — Productores de Yerba Mate de Santo Pipó, Sociedad Cooperativa Limitada. (Asamblea celebrada en Santo Pipó, T. N. de Misiones, el 27|1|51).

10.071—21|5|52. — Guillermo Padilla Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. (Asamblea 25|9|51).

10.155—22|5|52. — Neill Malcolm Argentina, Sociedad Anónima Comercial. (Asamblea 9|8|51).

10.156—22|5|52. — Casa Muñoz, Donde Un Peso Vale Dos, Sociedad Anónima Financiera y Comercial, antes Comercios Argentinos, Sociedad Anónima Financiera y Comercial. (Asamblea 10|10|49).

10.157—22|5|52. — Abra Grande, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, antes Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial Importadora, Exportadora y Financiera, Santa Mónica. (Asamblea 27|11|51).

10.158—22|5|52. — Club Ministerio de Obras Públicas de la Nación. (Asamblea 8|4|52).

10.159—22|5|52. — Sanatorio Buenos Aires. (Asamblea 15|12|51).

10.160—22|5|52. — Creodema, Sociedad Anónima Industrial Argentina. (Asamblea 23|11|51).

10.161—22|5|52 — Asociación Mutual de Empleados de Administración y Sucursales "La Negra". (Asamblea 23|11|50).

10.162—22|5|52. — Asociación Española de Socorros Mutuos de Intendente Alvear. (Asamblea celebrada en Intendente Alvear, Pcia. Eva Perón, el 30|12|51).

10.065—21|5|52. — Bromberg y Cía., Sociedad Anónima Comercial. (Asamblea 10|5|51).

10.066—21|5|52. — Sociedad Comercial e Industrial Israelita, S. A. (Asamblea 30|10|51).

10.067—21|5|52. — Industrias Llave, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera. (Asamblea 24|9|51).

10.068—21|5|52. — Bakirgian & Cía. (Buenos Aires) Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial (Asamblea 30|11|51).

10.069—21|5|52. — Maderera Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria (Asamblea 20|2|51).

Ministerio de Comunicaciones

MOVIMIENTO DE PERSONAL

10.525—28|5|52. — Trasládase a la D. de Defensa Nacional de la D. G. de Correos y Telecomunicaciones al Aux. 4º en la Sucursal 5 (Buenos Aires), Osvaldo Iglesias (M. 3.991.389).

Adscripciones

10.122—22|5|52. — A la Presidencia de la Nación, al Auxiliar en Correos y Telecomunicaciones, Rubén Luciano Scianca (M. 5.567.850).

10.121—22|5|52. — Dáse por terminada, a la Presidencia de la Nación, División Administrativa, del empleado, Osvaldo Agustín González (M. 4.077.987), y se adscribe a la misma a Angel Isidro Jiménez (M. 4.101.610).

10.123—22|5|52. — A la Presidencia de la Nación, José Luis María Di Lorenzo (M. 5.019.808) y se da por terminada a la misma la de Francisco Oliva (Matrícula 4.029.283).

LICITACIONES

10.227—23|5|52. — Apruébase la privada Nº 439|51 y su adjudicación por pesos 40.977,60 a favor de Roberto Cattáneo (Expte. 3.588|52).

10.531—28|5|52. — Autorízase a la D. G. de Correos y Telecomunicaciones para licitar la enajenación de diversos elementos al precio básico de $ 1.028 (Expediente 3.612|52).

Públicas aprobadas

9.863—20|5|52. — Nº 115 y su adjudicación por $ 12.240 a favor de diversas firmas (Expte. 8.953|51).

9.864—20|5|52. — Nº 138 y su adjudicación por $ 1.079.800 a diversas firmas (Expte. 9.312|51).

9.867—20|5|52. — Nº 106 y su adjudicación por $ 943.325,10 a favor de diversas firmas (Expte. 4.454|51) Orden de Pago Integral Anticipada Nº 106.

10.537—28|5|52. — Nº 139-P|51 y su adjudicación por $ 118.500 a favor de diversas firmas (Expte. 3.620|52).

10.538—28|5|52. — Nº 146-P|51 y su adjudicación por $ 41.300 a favor de Van Wermeskerken, Thomas y Cía. S. R. L. (Expte. 3.628|52).

CONTRATACIONES DIRECTAS

Autorizadas

9.862—20|5|52. — Con la D. G. de Fabricaciones Militares, la provisión de 50.000 cartuchos, calibre 9 MM. (Expediente 3.348|52).

10.226—23|5|52. — Con el F. C. N. Gral. Bartolomé Mitre, la locación de 20.000 m². de terreno en la "Playa Colegiales" del mismo, desde el 1º|1 hasta el 31|12|52, por un total de $ 114.000 (Expte. 3.288|52).

10.441—26|5|52. — Adquisición de "Discos 'Whessthone-Creed' y 'Siemens'" por $ 277.500. (Expte. 211|52).

10.527—28|5|52. — Con la Casa de Moneda de la Nación, la confección de 60.000 libretas de giros postales internos, por $ 700.000 (Expte. 3.615|52).

10.536—28|5|52. — Con Guillermo Kraft Ltda. S. A. de Impresiones Generales, la impresión y encuadernación especial de ejemplares de la guía capital y suburbios, edición 1951|52, por $ 50.650 (Expte. 3.625|52).

Aprobadas

9.865—20|5|52. — Con "F. A. P. A."; Fábrica Argentina de Porcelana "Armanino" por $ 440.000 (Expte. 162|52). Orden de Pago Integral Anticipada Número 102.

10.225—23|5|52. — Con "Lam" de Ricardo Lamela y Cía. y la D. G. de Fabricaciones Militares, por $ 420.000 (Expediente 9.315|51). Orden de Pago Integral Anticipada Nº 110.

10.529—28|5|52. — Llevadas a cabo por la Colonia Infantil Marítima con diversas firmas por $ 35.267,48 (Expediente 480|52).

DONACIONES

9.617—15|5|52. — Déjase sin efecto el art. 80 del Decreto del 25|6|30 y se acepta la hecha por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, de una fracción de terreno, con una superficie de 777 m²., individualizada como lotes números 1, 13 y 14 de la manzana Nº 5 de la localidad "Cieneguillas" (Jujuy).

10.228—23|5|52. — Apruébase la resolución Nº 4.456 S (Lic.) del 10|10|51, referente a la aceptación de una fracción de terreno con 700 m². de superficie, ubicada en "Clucellas" (Santa Fe) efectuada por Mateo Francisco Caballero, Daniel Merke, Juan Bautista Bruno y Héctor José Dena, en nombre de la Comisión Pro-Edificio de C. y Telecomunicaciones de la misma.

TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA Y DISTRIBUCION DE ENCOMIENDAS-CONTRATACIONES

10.528—28|5|52. — Entre "Sauce" (Ctes.) y "San José de Feliciano" (Entre Ríos).

10.530—28|5|52. — A Empresa Galofre, Gilardoni Hnos. y Cía. S. R. L. entre "Canal San Fernando" e "Islas del Ibicuy" (Bs. As.) por $ 2.500 mensuales.

RESOLUCIONES

Ministerio del Interior

905—13|8|51. — Confírmanse las resoluciones dictadas por la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de fechas 5|7|50 y 29|1|51, respectivamente, no haciendo lugar a la devolución del depósito de garantía solicitado por la Empresa Pascual Simonetti y desestímase el recurso interpuesto.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para el 24 de junio de 1952 a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de 5.000 legajos personales destinados al uso personal de los territorios nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.6|6-Nº L-3.676-v.20|6|52

Ministerio de Defensa Nacional

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública para el día 23 de junio de 1952, a las 13 horas, para la provisión de 236 resmas de papeles de distintas calidades y colores y

3.000 hojas de cartón común. Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Oficina Adquisiciones, Tucumán 1110, 4º piso, Bs. Aires, de 11 a 17 horas, los días lunes a viernes. — El Gerente General.
e.6|6-Nº L-3.683-v.20|6|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. — Disposición número 276|52. Apertura: 24 de junio de 1952 a las 11.30 horas, para la adquisición de arados, esquiladoras, rastrillos, sembradoras, etc. Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.6|6-Nº L-3.671-v.20|6|52

Licitación pública. — Disposición número 275|52. Apertura: 24 de junio de 1952 a las 12 horas, para la adquisición de secadora para arroz, guadañadoras, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.6|6-Nº L-3.672-v.20|6|52

Licitación pública. — Disposición número 269|52. Apertura: 24 de junio de 1952 a las 10 horas, para la adquisición de gabardina gris oscuro. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.6|6-Nº L-3.673-v.20|6|52

Licitación pública. — Disposición número 257|52. Apertura: 24 de junio de 1952 a las 11 horas, para la adquisición de loneta y lonas, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.6|6-Nº L-3.674-v.20|6|52

Licitación pública. — Disposición número 258|52. Apertura: 24 de junio de 1952 a las 10.30 horas, para la adquisición de brin, franela, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.6|6-Nº L-3.675-v.20|6|52

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nº 3|52

Llámase a licitación para el día 24 de junio de 1952 a las 10 horas, para la provisión de vidrios "Martelé". La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José Evaristo Uriburu Nº 754. La documentación Técnica al precio de m$n. 5.— podrá retirarse en la División Adquisiciones los días martes y jueves de 8 a 12 horas.
e.6|6-Nº L-3.678-v.27|6|52

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 21.253

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de transporte de granos y subproductos por camiones en las instalaciones que explota esta Dirección Nacional, ubicadas en el Puerto de Buenos Aires. Las características del servicio a contratar podrán consultarse en la Dirección de Administración (División Suministros), calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación, Avda. Ingeniero Huergo 1445, Capital, donde se entregará a los interesados los pliegos de condiciones, cláusulas particulares y planillas de propuestas en las que se indican las cantidades probables de movimiento durante el término de un año. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el 7 de julio de 1952, a las 16 horas, en la Dirección de Administración citada, en presencia de funcionarios de esta Repartición y de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Agustín Grabre - Director de Administración.
e.6|6-Nº L-3.665-v.27|6|52

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expediente Nº 6.928|52

Llámase a Licitación Pública Nº 25 (veinticinco), el día 30 de junio de 1952, a las 14 horas, para la provisión de máquinas de escribir, sumar y calcular. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216.

Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Director de Administración.
e.6|6-Nº L-3.664-v.27|6|52

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de máquinas para talleres, $ 335.512,70. Presentación propuestas: 16 de junio a las 14 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p. Capital.
e.6|6-Nº L-3.667-v.13|6|52

Ministerio de Industria y Comercio

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Lic. Púb. día 23|6|52, Nº 30|52, impresos, 16 h. Nº 31|52, botines de seguridad, 16.10 h., y Nº 35|52, cajas porta-meriendas, 16.20 h. Informes y pliegos, Diagonal R. S. Peña Nº 1190, Capital.
e.6|6-Nº L-3.684-v.20|6|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 7.551|51

Llámase a Licit. Púb. Nº 43|52, día 19 de junio de 1952, a las 12 hs., para la prov. de impresos, dest. Instituto de Maternidad, Las Heras 2670, Cap. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.
e.6|6-Nº L-3.681-v.20|6|52

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Decreto Ley Nº 13.937|46

Para el Personal de la Industria y Afines

Licitación Pública Nº 34

Expediente Nº 139.865|52

Llámase a licitación pública para el alquiler de muebles, por un período de 6 (seis) meses a partir del mes de julio a diciembre de 1952.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del señor Contador General, Avda. Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 23 de junio de 1952, a las 12 horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, Avda. Poseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — Orestes F. Desalvo, Jefe Seccional Interino.
e.6|6-Nº L-3.677-v.20|6|52

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública para las siguientes construcciones:

Licitación Pública Nº 96|52. — Ampliación del servicio de petróleo en la estación Plaza Constitución (tanque de hormigón armado de 300 toneladas y otros trabajos varios). Apertura: 30 de junio a las 15 horas. Pliego: $ 50.—

Licitación Pública Nº 97|52. — Elevación de tramos de puentes sobre el arroyo Sarandí y en Kilómetro 8,809, estación Sarandí. Apertura: 30 de junio a las 16 horas. Pliego: $ 30.—

Pliegos de condiciones a retirarse en la Sección Presupuestos, calle Guanahani 322, Buenos Aires.
e.6|6-Nº L-3.666-v.20|6|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 112 hasta las 15 horas del día 24|6|52, para la provisión de fresadoras, tornos, platos para tornos y equipos de soldadura autógena. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11,30 a 16 horas.
e.6|6-Nº L-3.682-v.20|6|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE ENSEÑANZA TECNICA E INVESTIGACION CIENTIFICA

Expediente Nº 45.338|52

Llámase a Licitación Pública Nº 134|52, para el día 23 del mes de junio de 1952, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Escuela de Enfermería y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: raciones alimentarias en cocido.

Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — El Director General de Administración.
e.6|6-Nº L-3.668-v.20|6|52

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 67-P|52

Nº 67-P|52: Día 10|6|52, a las 15.45. Por provisión de postes de madera para refuerzos. Se comunica a los interesados que de los tipos de madera mencionados en la Esp. TE. 292, deberá exceptuarse la palma.
e.6|6-Nº L-3.685-v.9|6|52

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Expediente 1.888 SG|50

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 19 de junio de 1952, para contratar la ejecución del servicio de los transporte local de correspondencia en Posadas (Dto. 14), intercambio con la oficina "Villa San José de Urquiza, estafeta 1 y 2 (Posadas) y recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones instalados en la citada ciudad. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del Distrito 14 (Posadas) o la Oficina de Licitaciones (Correo Central, Buenos Aires). — Marco A. Andrada - Secretario General.
e.6|6-Nº L-3.669-v.19|6|52

Expediente 12.280 SG|49

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 19 de junio de 1952, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Posadas" y "Corpus" (Dto. 14). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del Distrito 14 (Posadas) o la Oficina de Licitaciones, Correo Central, Buenos Aires. — Marco A. Andrada - Secretario General.
e.6|6-Nº L-3.670-v.19|6|52

Expediente 1.705 SG|51

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 19 de junio de 1952, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Jachal" e "Iglesia" (Dto. 9). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del Distrito 9 (San Juan) o a la Oficina Licitaciones, Correo Central, Buenos Aires. — Marco A. Andrada - Secretario General.
e.6|6 Nº L-3.679-v.19|6|52

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el 25 de junio de 1952, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de: lienzo asargado de 0.90 de ancho, entretela de hilo, percalina gris, paño punzó para vivos, cinta de hilera negra, soutach negro, viseras para gorras, tafiletes, escarapelas, barbijos, unión para alambre, serpentinas para gorras, celuloides, cartones para armado de gorras, chapas para gorras, botones patria grandes dorados, botones para tirador, botones para cartera (coco), botones coco grandes negros y letras "P" de metal dorado, elementos destinados a la confección de uniformes para uso personal de Policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.
e.30|5-Nº L-3.589.v.16|6|52

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública para el día 6 de Junio de 1952, a las horas que a continuación se indican para:

Licitación Pública Nº 52 a las 9 horas: alambre de cobre electrolítico, cables, interceptores tripolares, portalámparas y tensores dobles.

Licitación Pública Nº 55 a las 9,30 horas: resmas de papel blanco, medio hilo o similar.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas en la División Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.
e.30|5-Nº L-3.591.v.6|6|52

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 531|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e Instalación de Diez Tanques Metálicos", para la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 10 de junio de 1952, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones, podrá consultarse o retirarse sin cargo del citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en el Establecimiento Militar mencionado.

Depósito de garantía: $ 14.000, en efectivo, títulos o fianza bancaria. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.3|6-Nº L-3.680-v.10|6|52

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 229|52, para el día 23 de junio de 1952, a las 9.30 horas, para la provisión de: Dos acoplados semi-remolque tanques y adaptación y revisión de las unidades tractoras, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.5|6-Nº L-3.638-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 71|52 bis para el día 17 de junio de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: lingoteras, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.2|6-Nº L-3.608.v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública número 177|52 bis, para el día 17 de junio de 1952, a las 10,20 horas, para la provisión de: caños de acero, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.2|6-Nº L-3.609.v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública número **225|52**, para el día 17 de junio de 1952, **a las 9,30** horas, para la provisión de: **leña**, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.

Por pliego de condiciones y demás **aclaraciones**, dirigirse a esta Dirección **General de Fabricaciones Militares**, Departamento Administrativo, **Organización Comercial**, División Compras (Avenida **Cabildo Nº 65**, Buenos Aires), los **días hábiles** de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.2|6-Nº L-3.610.v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública número **226|52**, para el día 17 de junio de 1952, a las **9,50** horas, para la provisión de: sobres, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás **aclaraciones**, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida **Cabildo** Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.2|6-Nº L-3.611.v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública número **227|52**, para el día 17 de junio de 952, **a las 10 horas**, para la provisión de: **bulones**, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.

Por pliego de condiciones y demás **aclaraciones**, dirigirse a esta Dirección **General de Fabricaciones Militares**, Departamento Administrativo, Organización **Comercial**, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los **días hábiles** de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.2|6-Nº L-3.612.v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública número **228|52**, para el día 17 de junio de 1952, **a las 10,10** horas, para fundido de **cuñas para** granadas, con destino al Departamento Investigaciones y Desarrollos.

Por pliego de condiciones y demás **aclaraciones**, dirigirse a esta Dirección **General de Fabricaciones Militares**, Departamento Administrativo, Organización **Comercial**, División Compras (Avenida **Cabildo** Nº 65, Buenos Aires), los **días hábiles** de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.2|6-Nº L-3.613.v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública número **195|52 bis**, para el día 17 de junio de **1952**, a las 10,40 horas, para la provisión de: celdas de flotación, con destino al **Grupo Minero** Industrial del Azufre.

Por pliego de condiciones y demás **aclaraciones**, dirigirse a esta Dirección **General** de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización **Comercial**, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires) los **días hábiles** de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.3|6-Nº L.-3.625-v.16|6|52

Llámase a Licitación Pública número **81|52 bis** para el día 17 de junio de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: alambre de cobre esmaltado, lámparas de rayos infrarrojos, barras de calefacción, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás **aclaraciones**, dirigirse a esta Dirección **General** de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización **Comercial**, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días **hábiles** de 8 a 11 horas. — El Director **General**.

e.3|6-Nº L.-3.626-v.16|6|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública - Disposición número **164|952**. Apertura 19 de junio de **1952, a las 10 horas**, para la adquisición **de clarinetes, flautas**, batutas, etc. — **Informes y pliegos**, Larrea 560, 2º piso. **División Adquisiciones** - Buenos Aires.

e.2|6-Nº L.-3.619-v.18|6|52

Licitación Pública - Disposición número 200|952; Apertura 18 de junio de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de sobres varios, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.2|6-Nº L-3.599.v.17|6|52

Licitación Pública. Disposición Nº 265|952: Apertura 16 de Junio de 1952 a las 10,30 horas, para la adquisición de Flejes de aluminio blando: Informes y pliegos. Larrea 560 2º Piso. División Adquisiciones. — Buenos Aires.

e.30|5-Nº L-3.593.v.16|6|52

Licitación Pública. Disposición Nº 208|952: Apertura 13 de junio de 1952 a las 10,30 horas, para la adquisición de Biblioratos encuadernadores, carpetas, etc. Informes y pliegos: Larrea 560 2º Piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.29|5-Nº L-3.562-v.13|6|52

Licitación Pública. Disposición Nº 204|952: Apertura el 13 de junio de 1952 a las 12,00 horas, para la adquisición de Fichas varias y tarjetas varias: Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.29|5-Nº L-3.563-v.13|6|52

Licitación Pública. Disposición Nº 206|952: Apertura 13 de junio de 1952 a las 11,00 horas, para la adquisición de Cédulas de Identidad militar para tropas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.29|5-Nº L-3.564-v.13|6|52

Licitación Pública. Disposición Nº 168|952: Apertura 13 de junio de 1952 a las 10,00 horas, para la adquisición de Tela metálica con amianto, tubo de goma para gas, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.29|5-Nº L-3.565-v.13|6|52

Licitación pública - Disposición número 201|952: Apertura 11 de junio de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de diplomas de juramento a la bandera. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.27|5-Nº L-3.537-v.10|6|52

Licitación pública. Disposición número 205|52: Apertura 13 de junio de 1952, a las 11,30 horas, para la adquisición de libros varios, hojas para libros, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.28|5-Nº L-3.548-v.11|6|52

Licitación Pública
Disposición Nº 59|952
(Segundo llamado)

Apertura: 23 de junio de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de remaches, semillas, clavos, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.5|6-Nº L-3.636-v.19|6|52

Disposición Nº 272|952

Apertura: 23 de junio de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de depósitos para combustibles de 10.000 litros c|u. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.5|6-Nº L-3.635-v.19|6|52

Disposición Nº 274|952

Apertura: 30 de junio de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de acoplados con ruedas de goma y piso, furgoncitos tipo comercial etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.5|6-Nº L-3.634-v.26|6|52

Licitación pública - Disposición número 202|952: Apertura 11 de junio de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de pliegos de alfalfa, pliegos de leche, verdura y fruta, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.27|5-Nº L-3.538-v.10|6|52

Licitación pública - Disposición número 203|952: Apertura 11 de junio de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de formularios varios, talonarios, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.27|5-Nº L-3.539-v.10|6|52

LICITACIONES PUBLICAS

Disposición Nº 193|952: Apertura 17 de junio de 1952 a las 10,00 horas para la adquisición de camisetas varias: Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.23|5-Nº L-3.287-v.16|6|52

Disposición Nº 233|952: Apertura 6 de julio de 1952 a las 10.30 horas para la adquisición de flejes, agujas, precintos, etc. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.23|5-Nº L-3.288-v.6|6|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Aviso de Llamado a Licitación Pública (2º llamado)

Llámase a Licitación Pública Nº 22|52, para la provisión de: navajas marineras, tubitos de unión de cobre, papel gutapercha, barrenos, destornilladores, solución de goma, tela engomada y cables de pilotaje, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 10 de junio de 1952, a las 9,15 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.2|6-Nº L-3.117.v.9|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 17|52 para la provisión de válvulas varias, para radiotelefonía, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 10 de junio de 1952 a las 9,05 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.26|5-Nº L-3.532-v.9|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 18|52 para la provisión de badanas, suelas, vaquetas, cepillos de pita, guantes de goma, poleas de fieltro, amoníaco, persulfato, cáñamo y estopa blanca. La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 19 de junio de 1952, a las 9,05 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.28|5-Nº L-3.556-v.11|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 19|52 para la provisión de materiales y elementos para la confección de baterías (placas, separadores, plomo, ácido, cajones, etc.), acetileno, oxígeno, trapos, carbón de piedra y hojas de sierra. La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 19 de junio de 1952, a las 9,15 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807 Capital.

e.28|5-Nº L-3.557-v.11|6|52

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nros 18 y 19|52 para el día 10 de junio de 1952, a las horas que se indican, para la adquisición de los materiales que a continuación se detallan:

Nº 18|52 - a las 11 horas: 190 Monoblocks para 120 y 200 amperes, 8.000 placas positivas y negativas, 2.500 peines para baterías, 14.500 separadores de madera y 20 kilos de Chaterton para armado y reparación de baterías.

Nº 19|52 - a las 11,15 horas: Juegos de matrices familia "Excelsior" o similar, para linotipo.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381 de 7.30 a 13.30 horas. Buenos Aires, 25 de mayo de 1952. — Jefe de la División Administrativa.

e.26|5-Nº L-3.531-v.9|6|52

---

4. DIVISION DE EJERCITO COMANDO

Licitaciones

Llámase para el día 15 de junio de 1952, a las 9 horas, a licitación pública para la venta y adjudicación de los cueros procedentes del Matadero Militar Guarnición Córdoba, que se realizará en el local del Comando de la 4. División de Ejército, calle Santa Rosa 657, Córdoba. — Esta adjudicación se efectuará desde el día 16 de junio al 31 de diciembre del año en curso. — Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse al secretario de la comisión de venta en el local antes citado. — D. O. Fdo.: Hugo F. J. De Rosa, Coronel, Jefe Estado Mayor D. 4.

e.27|5-Nº L-3.540-v.6|6|52

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Llámase a licitación pública para la provisión de Carpintería metálica para la obra Colegio Nacional de Comodoro Rivadavia. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Secretaría de Hacienda de esta Gobernación Militar — División Adquisiciones— Rivadavia 360, Comodoro Rivadavia, el día 6 de junio de 1952 a las 17 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliego de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares dirigirse a esta Secretaría de Hacienda (División Adquisiciones) Rivadavia 360, Comodoro Rivadavia o en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, Ingeniero Huergo 251, planta baja, Buenos Aires.

e.23|5-Nº L.3.289-v.6|6|52

Llámase a licitación pública para contratar la impresión y provisión del "Boletín Oficial" de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia; la apertura de las propuestas se efectuará en la Secretaría de Hacienda de esta Gobernación Militar (División Adquisiciones), el día 6 de junio de 1952, a las 17,00 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliego de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a esta Secretaría de Hacienda (División Adquisiciones) Rivadavia Nº 360 Comodoro Rivadavia o en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, Ingeniero Huergo 251, planta baja, Buenos Aires.

e.23|5-Nº L-3.290-v.6|6|52

6ª DIVISION DE EJERCITO REGIMIENTO 4 DE CABALLERIA "CORACEROS GENERAL LAVALLE"

Llámase a licitación pública para la venta de rezagos. La apertura de las propuestas se efectuarán en el Cuartel del Regimiento 4 de Caballería, el día 10 de junio de 1952, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Servicio de Intendencia de dicha Unidad, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Pascual Angel Pistarini, Mayor Jefe Accidental.

e.28|5-Nº L.3.555-v.11|6|52

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 430 para el día 9 se junio de 1952

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 430 — Hora 10.40: Reparación de la Cocina de Tropa Marca "Carpineti" tipo Central de 3 Ollas Embutidas, Horno Central y 1 Hogar Subterráneo para Combustible Líquido. Depósito de garantía de Licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. (Diez mil pesos moneda nacional) precio de la documentación técnica $ 5.00 m|n. (Cinco pesos moneda nacional).

Horario de Venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, mayo de 1952. — Jefe Departamento Administrativo.

e.30|5-Nº L-3.595.v.6|6|52

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|52, para el día 9 de Junio de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de drogas, reactivos, material de vidrio y de curación, con destino al Depósito Central de Veterinaria. Para pliegos de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras), French 2613, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, Mayo de 1952.

e.5|6-Nº L-3.656-v.9|6|52

Ministerio de Marina

Llámase licitación pública 12 de junio próximo, a 12,30 horas, ejecución obra "Casas de dos y tres dormitorios", en la Base Naval de Puerto Belgrano. Presupuesto oficial: $ 11.093.170,20 moneda nacional. Pliego y consultas: D. Gral. Material Naval (Depto. Construcciones Terrestres). Avda. E. Madero 351. Capital. Consulta pliegos: Juz. Fed., Cdad. Bahía Blanca. Entrega propuestas: D. Gral. Material Naval y Juzg. Federal citado, día y hora indicados.

e.2|6-Nº L-3.615.v.12|6|52

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública para el día 10 de junio de 1952, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 70|952, a las 9 horas: Uniformes, impermeables y chalecos salvavida.

Licitación Pública Nº 71|952, a las 9,15 horas: Vestuario. Ropa de cama, toallas, repasadores y servilletas.

Licitación Pública Nº 72|952, a las 9,30 horas: Calzado en general.

Licitación Pública Nº 73|952, a las 9,45 horas: Elementos diversos para campaña. Cofres, bidones, brevets, aparatos para afeitar, cápsulas de anhidrido carbónico y depósitos de zinc. Lonas.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|nac.).

e.19|5-Nº L-3.090-v.9|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 74|952, para la provisión de uniformes, a realizarse el día 25 de junio de 1952, a las 9 horas, en la calle Parera número 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 5.— m|n.).

e.3|6-Nº L.-3.628-v.25|6|52

Llámase a licitación pública para el día 18 de junio de 1952, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 80|952, a las 9 horas, carpas y accesorios.

Licitación Pública Nº 81|952, a las 9,15 horas, equipos de vuelo.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 5.— m|n.).

e.3|6-Nº L.-3.629-v.18|6|52

COMANDO AEREO DE DEFENSA VI BRIGADA AEREA

Llámase a licitación pública para el día 11 de junio de 1952, a las 10 horas, para la provisión de materiales para construcción, con destino a la VI Brigada Aérea, por el corriente año. — La misma se llevará a cabo en la División Contaduría de la VI Brigada Aérea, donde se pueden retirar los pliegos de condiciones y evacuar consultas los días hábiles de 10 a 12 horas.

e.27|5-Nº L-3.542-v.10|6|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 38|51

Llámase a licitación pública para la provisión de una frecuencia eléctrica.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de junio de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Captial.

e.26|5-Nº L-3.371-v.9|6|52

Expte. Nº 5.546|52

Llámase a licitación pública para la Venta de 20.000 Kgs. de papel en desuso.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de junio de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|5-Nº L-3.372-v.9|6|52

Expte. Nº 6.006|52

Llámase a licitación pública para la provisión de agujas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de junio de 1952 a las 12.— horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|5-Nº L-3.401-v.9|6|52

Expte. Nº 4.431|52

Llámase a licitación pública para la provisión de un compresor de gas tipo volumétrico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de junio de 1952 a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|5-Nº L-3.403-v.9|6|52

(Expte. Nº 2.514|52)

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de inodoros, mingitorios y lavatorios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-3.639-v.19|6|52

(Expte. Nº 4.437|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de conos de hilo de coser.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de junio de 1952 a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-3.640-v.11|6|52

(Expte. Nº 7.437|51)

Llámase a licitación pública para la venta de equipos para sorteos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de junio de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-3.641-v.11|6|52

Expte. Nº 2.184|52

Llámase a licitación pública para la provisión de monogramas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de junio de 1952, a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|6-Nº L-3.648-v.19|6|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a concurso a partir del 26 de mayo hasta el 24 de junio de 1952, para la adjudicación de lotes, de acuerdo con lo establecido por la Ley 13.592.

Las tierras están formadas por 41 parcelas en dos fracciones con la misma numeración, pertenecientes a la finca "La Rosa", ubicada en el Departamento Cafayate (Salta).

Condiciones de este ofrecimiento y formalidades a llenar, según la Reglamentación Especial aprobada por Decreto del P.E.N. 557|52, que se halla a disposición de los interesados en las sucursales del Banco.

e.26|5-Nº L-3.353-v.9|6|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 8.125 metros de sarga gris de pura lana, de 260 grs. de peso aprox. por metro cuadrado. La apertura se realizará el 9 de junio próximo a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.

e.26|5-Nº L-3.535-v.9|6|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 182 postes; 2.737 medios postes; 12.325 varillas; 57.676 metros de alambre de púa Nº 12½; 30.571 metros de alambre liso 17|15 mediana resistencia; y 17.473 metros de alambre liso de atar. La apertura se realizará el día 16 de junio próximo, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Pliegos en Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo. Buenos Aires, 29 de mayo de 1952.

e.29|5-Nº L-3.567-v.13|6|52

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública Nº 44 para adquirir útiles y accesorios de oficina. Pliegos de condiciones en la División Compras y Suministros, 25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital Federal.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 17 de junio de 1952, a las 16.

e.26|5-Nº L-3.375-v.9|6|52

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 24 (Veinticuatro), Expte. 7.084|52, el día 16 de Junio de 1952 a las 14 horas, para la locación de un local con una superficie cubierta de 1.500 a 2.500 mts.2, aproximadamente, en una o varias plantas, ubicado en el radio comprendido por las calles Brasil, Jujuy, Pueyrredón, Leandro N. Alem y Paseo Colón, o calles adyacentes.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, Mayo 30 de 1952. — Director de Administración.

e.30|5-Nº L-3.592.v.16|6|52

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 2.035-LP-1952

Venta de escoria de plomo. Pliego. Of. de Compras. Apert.: julio 3 de 1952, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.2|6-Nº L-3.600.v.17|6|52

Expte. 11.689-LP-952

Alambres de cobre esmaltados para bobinajes. Pliego Of. de Compras. Apertura 3 julio 1952, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.2|6-Nº L-3.604.v.17|6|52

Expte. 11.911-LP-52

Provisión, montaje e instalación de un tanque a nivel para almacenaje de combustible, con destino a la Administración Rosario (Pcia. de Santa Fe). Pliego Of. de Compras. Apert. 23 junio 1952, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840 Cap. Federal.

e.2|6-Nº L-3.605.v.17|6|52

Expte. 25.623-LP-951

Barras de sondeo. Pliegos Of. de Compras. Apert. 21 julio 1952, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.2|6-Nº L-3.614.v.9|6|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.114 hasta 24 junio 1952, 16 horas, provisión: Lapacho, virapitá, viraró y guatambú, en rollizos Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.22|5-Nº L-3.176-v.13|6|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.119 hasta 23 junio 1952, 16 horas, provisión: Uniformes, ambos y delantales p|cocineros, camisas, corbatas, zapatos, monogramas de metal blanco, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap Pliego: $ 15.— m|n.

e.22|5-Nº L-3.177-v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2.121 hasta 26 junio 1952, 16 horas, p|otorgar en arrendamiento barcazas de 300 y 500 toneladas, que pueden verse en la Dirección de Dragado Río de la Plata (Isla Demarchi) Buenos Aires; en la División Paraná Inferior M.O.P. (Puerto Rosario) y en la División Río Uruguay (Concepción del Uruguay) Provincia de Entre Ríos.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.29|5-Nº L-3.578-v.20|6|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.118 hasta 3 julio 1952, 16 horas, provisión: Anclas tipo patente.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.5|6-Nº L-3.642-v.19|6|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.120 hasta 25 junio 1952, 16 horas, provisión: Lonas blancas de algodón Nros 6 y 5.

Consultas y propuestas, Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.5|6-Nº L-3.643-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.122, hasta 30 junio 1952, 16 horas, provisión: Trajes de servicio, de faena y de fajina, gorras, botines, chaquetillas p|cocineros y mozos, pantalones, delantales, botas de goma, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.5|6-Nº L-3.644-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.123, hasta 27 junio 1952, 16 horas, provisión: Mangueras de cobre flexible p|conducción de combustibles y vapor. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.5|6-Nº L-3.645-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.124, hasta 1º julio 1952, 16 horas, provisión: Adoquines graníticos, tipo Municipal. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.5|6-Nº L-3.646-v.19|6|52

Llámase a Licitación Pública número 2.125, hasta 2 julio 1952, 16 horas, provisión: Cable armado subterráneo, cajas de empalmes forma "T" y resistencias vitrificadas. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5.00.

e.5|6-Nº L-3.647-v.19|6|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de repuestos para motores Cummins, Hércules y Buda, $ 445.000. Presentación propuestas: 18 de junio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.3|6-Nº L. 3.620-v.18|6|52

Licitación pública para la adquisición de automóviles, $ 348.000. Presentación propuestas: 17 de junio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.2|6-Nº L-3.601.v.17|6|52

Licitación pública para la adquisición de chapas negras de hierro, $ 30.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 19 de junio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.2|6-Nº L-3.602.v.17|6|52

Licitación pública para la adquisición de repuestos para camiones volcadores "Ford" y "Chevrolet", modelo 1947, pesos 36.000. Presentación propuestas: 17 de junio, a las 12,15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.2|6-Nº L-3.607.v.17|6|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas, $ 279.800. Presentación propuestas: 16 de junio, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.29|5-Nº L-3.566-v.13|6|52

Licitación pública para la adquisición de leña de quebracho colorado, carbón de leña y carbón para fragua, $ 38.000. Presentación propuestas: 23 de junio, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.5|6-Nº L-3.633-v.19|6|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas, $ 95.000. Presentación propuestas: 11 de junio, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.28|5-Nº L-3.545-v.11|6|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas, $ 35.275,00. Presentación propuestas: 6 de junio, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.23|5-Nº L-3.286-v.6|6|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas y herramientas, $ 169.140.

Presentación propuestas: 9 de junio, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.
e.26|5-Nº L-3.374-v.9|6|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 47
Expediente Nº 17.314|1952

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de junio próximo a las 13 horas, para la adquisición de cincuenta y dos mil pliegos de papel imitación hilo de 28 kilos tamaño 72 x 92.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127) Capital Federal.

El Director General.
e.29|5-Nº L-3.581-v.13|6|52

Licitación Pública Nº 48
Expediente Nº 107.251|1952

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de junio próximo a las 14 horas, para la adquisición de baterías de cocina, platos, cuchillos, tenedores, etc.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127) Capital Federal.

El Director General.
e.29|5-Nº L-3.582-v.13|6|52

Licitación Pública Nº 49
Expediente Nº 106.524|1952

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de junio próximo a las 15 horas, para la adquisición de cincuenta carpas de lona de cáñamo impermeabilizado.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127) Capital Federal.

El Director General.
e.29|5-Nº L.3.583 v.13|6|52

Licitación Pública Nº 50
Expediente Nº 106.521|1952

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes de junio próximo, a las 16 horas, para la adquisición de dos mil trajes protectores de brin azul sanforizado.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127) Capital Federal.

El Director General.
e.29|5-Nº L-3.584-v.13|6|52

Expte. Nº 106.523 52
LICITACION PUBLICA Nº 43

Llámase a licitación pública para el día 9 del mes de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 2.000 pares de guantes industriales, de descarne, puño largo.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina número 127). Capital Federal. — El Director General.
e.23|5-Nº L-3.294-v.6|6|52

Expte. Nº 106.522|952
LICITACION PUBLICA Nº 44

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de junio próximo a las 14 horas, para la adquisición de antiparras de goma, máscaras protectoras y filtros para las mismas.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127). Capital Federal. — El Director General.
e.23|5-Nº L-3.348-v.6|6|52

Expte. Nº 107.335|952
LICITACION PUBLICA Nº 45

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de junio próximo a las 15 horas, para la adquisición de cincuenta magnetos American Bosch, o similar, para los cilindros, y quince magnetos Lavallette Bosch o similar para máquinas espolvoreadoras y pulverizadoras.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127) Capital Federal. — El Director General.
e.23|5-Nº L-3.347-v.6|6|52

Expte. Nº 35.153|1951
LICITACION PUBLICA Nº 46

Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 30 del mes de junio próximo, a las 15 horas, para la construcción de un hangar en el Aerodromo del Ministerio, sito en Castelar F.C.N.D.F.S.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso), Capital Federal. — Costo $ 30.— m|n. cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos **nacionales en el** Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

El acto de la apertura tendrá lugar el día ya indicado en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.26|5-Nº L-3.530-v.17|6|52

Licitación Pública Nº 40

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de un avión "The de Havilland-Beaver" nuevo o usado, monomotor, monoplano de ala semicantilever o similar. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.
e.16|5-Nº L-3.080-v.16|6|52

Licitación Pública Nº 13 (2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de junio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de resmas de papel ilustración y de libros.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial - Paseo Colón Nº 974, 2º piso - (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.5|6-Nº L-3.652-v.19|6|52

Licitación Pública Nº 6 (3er. llamado)

Llámase a licitación pública para el día 25 del mes de junio próximo a las 15 horas, para la adquisición de un camión "Chevrolet" Canadiense, nuevo de 101", con carrocería, cabina, dos diferenciales, motor de 85 H.P.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón 974, 2º piso - (Oficina Nº 127) Capital Federal. — El Director General.
e.5|6-Nº L-3.653-v.19|6|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 700|52

Llámase a Licitación Pública número 36 para el día 6 de junio de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de elementos para oficina. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas.
e.23|5-Nº L-3.296-v.6|6|52

Llámase a Licitación Pública número 37, para el día 17 de junio de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de anillos de goma y de goma y tela. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 13,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.2|6-Nº L-3.606.-v.17|6|52

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS (ENDE)
LICITACIONES PUBLICAS

9|6|52 — Máquinas para panadería (152) a las 12 horas.

9|6|52 — Reparaciones en Barco CVD 2 (153) a las 15 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital Federal.
e.22|5-Nº L-3.291-v.6|6|52

Licitaciones Públicas

23|6|52: Material sanitario (cañerías y accesorios) y maderas (135), a las 12 horas.

27|6|52: Cañería de hierro galvanizado, de fibrocemento y accesorios (147), a las 15 horas.

23|6|52: Sierras circulares con dientes postizos y elementos auxiliares (148), a las 12 horas.

23|6|52: Repuestos para automotores (154), a las 15 horas.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital. — Contaduría General.
e.5|6-Nº L-3.655-v.19|6|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública día 19 de junio de 1952, provisión de: L|P. 110|52: 14 hs. Medicamentos y elementos de laboratorio. L|P. 111|52: 14.15 hs. Cable armado subterráneo. L|P. 112|52: 14.30 hs. Equipo soldadura autógena, accesorios y elementos de protección. L|P. 113|52: 14.45 hs. Metal blanco antifricción L|P. 114|52: 15 hs. Cajas de hierro Fº para medidores de agua, llaves de paso, codos, caños de plomo y de Hº Gº tapones, ramales, etc. L|P. 115|52: 15.15 hs. Madera en general. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.5|6-Nº L-3.658-v.19|6|52

Llámase a licitación pública día 15 de junio de 1952, provisión de: L|P. 106|52: 14 hs. Repuestos para motores Diesel. L|P. 107|52: 14.15 hs. Repuestos motores Carels y Northington. L|P. 108|52: 14.30 hs. Repuestos para motor Sulzer. L|P. 109|52: 14.45 hs. Trapos y estopas. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.5|6-Nº L-3.659-v.13|6|52

Llámase a licitación pública día 6 de junio de 1952, provisión de: L|P. 103|52: 16.15 hs. Trajes chaquetillas, gorras, sobretodos, camisas, ambos, L|P. 104|52: 16.30 hs. Trajes, mamelucos, camisas, ambos L|P. 105|52: 16.45 hs. Motores para rural Pontiac. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.26 5-Nº L.3.534-v.9|6 52

Llámase licitación pública 6 de junio de 1952, provisión de: L|P. 94 52: 14 horas. Autotransformadores. L|P. 95|52: 14.15 hs. Extinguidor de incendio, cargas y granadas contra incendio. L|P. 96|52: 14.30 hs. Hierro planchuela, en barras y redondo para taller. L|P. 97|52: caños de acero y hierro negro. L|P. 98 52: 15.00 hs. Aceros, flejes y alambres de acero. L|P. 99|52: 15.15 hs. Bujes de hierro fundido y aros de hierro dulce. L|P. 100|52: 15.30 hs. Amianto empaquetadura, puntas, filtros, hilo y soga de amianto, cartón "Al pack" corcho, etc. L|P 101|52: 15.45 hs. Papelería en general. L|P. 102|52: 16.00 hs. Globos y medios globos de vidrio y faroles. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.23|5-Nº L-3.295-v.6|6|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES - (E. N. D. E.)
Licitaciones Públicas
Venta de Cascos de Embarcaciones

Llámase a licitación pública para el día 13 de junio de 1952, a las 10 horas, para la subasta de los restos del ex-buque tanque "San Blas" y una chata carguera de 300 toneladas, actualmente varados en Río Santiago. Por informaciones y pliegos de condiciones dirigirse a la calle Viamonte 783 (5º piso). — El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones de Y. P. F., calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas. — Hugo Corrales Ballvé, División Licitaciones.
e.27|5-Nº L-3.536-v.10|6|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (ENDE)

Licit. Púb.: día 11|VI|52, Nº 33|50 Cable eléctrico 16 h. Nº 91|51 Hierros, 16.10 h, y Nº 26|52 Equipos eléctricos, 16,20 h. Informes y pliegos, Diagonal R. S. Peña 1190 Capital.
e.29|5-Nº L.3.573-v.13.6|52

Licit. púb., día 13|6|52, Nº YPP 4|52: Postes de madera. La apertura se efectuará en el Yacimiento Presidente Perón (Terr. Nac. de Santa Cruz). Informes y pliegos en el mismo y Delegación de Río Gallegos.
e.28|5-Nº L-3.547-v.11|6|52

GAS DEL ESTADO (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública Nº 1.970 para el día 30 de junio a las 11 horas, para la adquisición de formularios. Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

Gas del Estado E.N.D.E.
e.29|5-Nº L-3.568-v.13|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1968 para el día 9 de junio a las 10 hs. para la construcción de la red de distribución de gas en la zona Norte del Gran Buenos Aires.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. — (E.N.D.E.).
e.13|5-Nº L-3.023-v.3|6|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.969 para el día 10 de junio a las 11 hs., para la adquisición de cilindros para gas envasado. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado - E. N. D. E.
e.19|5-Nº L-3.087-v.10|6|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Licit. Púb.: día 18|6|52, Nº 68|51 (2º llam.), cajas de empalme blindadas, 16 horas, y Nº 28|52, material de ferretería, 16,10 hs. — Informes y pliegos, Diagonal R. S. Peña Nº 1190, Capital.
e.3|6-Nº L. 3.622-v.18|6|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
SECCION DECRETO LEY Nº 13.937|46
Para el Personal de la Industria y Afines
LICITACION PUBLICA Nº 33
Expediente Nº 138.266|52

Llámase a licitación pública para la provisión de distintos formularios, papeles, etc.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso el día 25 de junio de 1952, a las 12 horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1952. — Orestes F. Desalvo, Jefe Seccional Interino.
e.23|5-Nº L-3.345-v.24|6|52

Dirección General de Administración
Expte. Nº 114.342|52

Llámase a Licitación Pública Nº 5|52, para el día 11 de junio de 1952, a las 15 horas, para la adquisición de materiales varios de imprenta, con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrir para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1952. — El Director General de Administración.
e.28|5-Nº L-3.549-v.10|6|52

(Segundo Llamado)
Expediente Nº 126.561|52

Llámase a Licitación Pública para la construcción de un local destinado a "Tesoro" con los elementos complementarios y estanterías metálicas, a realizarse en el subsuelo del edificio de esta Sección, calle Alsina Nº 250, Cap.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, Cap. 9º piso, el día 11 de Junio de 1952 a las 12 horas.

Croquis, pliego de condiciones y especificaciones técnicas podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, Cap. 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Orestes F. Desalvo, Jefe Seccional Interino.
e.30|5-Nº L-3.596.-v.11|6|52